



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**EL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS,
RESPECTO AL MATRIMONIO ENTRE PERSONAL MILITAR DE
DIFERENTES CLASIFICACIONES DENTRO DEL EJÉRCITO DEL
PERÚ, LIMA 2020.**

PRESENTADO POR:

Bach.FRANKLIN NAMUCHE LOPEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESORES:

Dr. Godofredo Jorge Calla Colana

Dr. Arturo Antonio Giles Ferrer

LIMA, PERÚ

2020



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS
N° 001-T-2021-UI-FDYCP-UAP**

Visto, se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por el bachiller **FRANKLIN NAMUCHE LOPEZ** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada **"EL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, RESPECTO AL MATRIMONIO ENTRE PERSONAL MILITAR DE DIFERENTES CLASIFICACIONES DENTRO DEL EJÉRCITO DEL PERÚ, LIMA 2020"**.

CONSIDERANDO:

Primero: El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Segundo: De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dr. Godofredo Calla Colana de fecha 20 de Noviembre de 2020 y el informe del asesor temático Dr. Arturo Antonio Giles Ferrer de fecha 20 de Noviembre de 2020, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

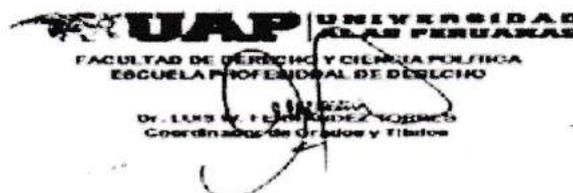
Tercero: Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **25%**.

DICTAMEN:

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **"EL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, RESPECTO AL MATRIMONIO ENTRE PERSONAL MILITAR DE DIFERENTES CLASIFICACIONES DENTRO DEL EJÉRCITO DEL PERÚ, LIMA 2020"** Debiendo el interesado continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 04 de Enero de 2021.

Atentamente.-



INFORME N° 50 G.J.C.C-TC - 2020

AL : **Mg. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Godofredo Jorge Calla Colana**
Docente Asesor
Código N° 054077

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1701 -2020-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER : Nombres y apellidos: FRANKLIN NAMUCHE LÓPEZ,

Título: EL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, RESPECTO AL MATRIMONIO ENTRE PERSONAL MILITAR DE DIFERENTES CLASIFICACIONES DENTRO DEL EJÉRCITO DEL PERÚ, LIMA 2020

FECHA : 20 de noviembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título:

EL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, RESPECTO AL MATRIMONIO ENTRE PERSONAL MILITAR DE DIFERENTES CLASIFICACIONES DENTRO DEL EJÉRCITO DEL PERÚ, LIMA 2020

Desde el enfoque cualitativo dicho título está bien planteado, ya que cumple con los requisitos establecidos, de caracterizar el fenómeno e investigar el entorno del problema planteado desde el punto de vista jurídico.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

– Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, el bachiller FRANKLIN NAMUCHE LÓPEZ, si desarrolló dicho problema en su investigación y sobre todo plantea muy bien el problema del régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del ejército del Perú.

Delimitación de la investigación

En este tópico se ha delimitado la investigación para no caer en lo indeterminado, consignándose con mucha claridad los límites de esta investigación en cuanto se refiere a lo espacial, social, temporal y la definición conceptual.

– **Problemas de la investigación**

Están consignados los problemas de acuerdo el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del ejército del Perú, sean estos general o específicos, en forma de preguntas de tal manera que estos ítems tienen una relación lógica en el desarrollo de la investigación.

– **Objetivos de la investigación**

Los objetivos, general y específicos son enunciados que están correctamente planteados en verbo infinitivo y tienen relación lógica con el problema y con el fenómeno planteado que es: El régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del ejército del Perú.

– **Supuesto y categorías**

Supuesto

Si está bien planteado grafica el interés del investigador, cuando señala analizar El régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del ejército del Perú.

Categorías

Si se consigna la categoría general y subcategorías.

Metodología de la investigación

En cuanto a la metodología de la investigación si se explica los pasos de una verdadera investigación, como el enfoque, tipo, diseño, nivel, método, población muestra, técnica y los respectivos instrumentos de un enfoque cualitativo.

– **Justificación e importancia de la investigación**

Se señala y se consigna la justificación e importancia del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del ejército del Perú.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– **Antecedentes de la investigación**

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales.

– **Bases teóricas**

Se desarrolla la teoría científica del problema planteado acudiendo a diversos autores en el marco del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del ejército del Perú.

- **Bases Legales**

Tratados internacionales

- Declaración universal de los Derechos Humanos de 1948
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de 1966
- Convenio Internacional sobre Eliminación de todas las formas de discriminación racial
- Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre 1948
- Convención Americana de derechos humanos de san José de Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969
- Convención sobre los derechos del niño del 1990

Normas nacionales

- Constitución Política del Perú (1993)
- Código civil 1984
- Régimen disciplinario de las fuerzas armadas

Definición de términos básicos

Se consignan los respectivos términos científicos básicos acompañando de la autoría en el marco del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del ejército del Perú.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- **Análisis de tablas y gráficos**

Si se encuentran las tablas en forma ordenada con su respectiva interpretación de acuerdo a la pregunta planteada.

- **Discusión de resultados**

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas, de tal manera que hay una legitimización de la tesis cualitativa sobre del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del ejército del Perú.

- **Conclusiones**

Si están bien planteadas, de acuerdo a una investigación cualitativa que no solo analiza con profundidad el problema planteado, sino que analiza las características del entorno que se investiga.

- **Recomendaciones**

Dichas recomendaciones si están bien planteadas de acuerdo a las conclusiones que la tesis se plantea.

– **Fuentes de información**

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna y se encuentra en la parte final: Anexo 1.

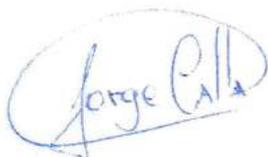
Instrumento(s)

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación por expertos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que el bachiller FRANKLIN NAMUCHE LÓPEZ, ha realizado **la tesis** conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a blue oval. The signature reads "Jorge Calla".

Dr. Godofredo Jorge Calla Colana

INFORME N° A.A.G.F-TC - 2020

AL : **Mg. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Arturo Antonio Giles Ferrer**
Docente Asesor

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1701 -2020-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría temático: Tesis

BACHILLER : Nombres y apellidos: FRANKLIN NAMUCHE LÓPEZ,

Título: EL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, RESPECTO AL MATRIMONIO ENTRE PERSONAL MILITAR DE DIFERENTES CLASIFICACIONES DENTRO DEL EJÉRCITO DEL PERÚ, LIMA 2020

FECHA : 20 de noviembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título:

EL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, RESPECTO AL MATRIMONIO ENTRE PERSONAL MILITAR DE DIFERENTES CLASIFICACIONES DENTRO DEL EJÉRCITO DEL PERÚ, LIMA 2020.

Desde el enfoque del título está bien planteado, ya que este tema cumple con los requisitos establecidos, en el sentido que actualmente el Régimen Disciplinario viene surtiendo efectos jurídicos a las Fuerzas Armadas respecto al matrimonio entre personal de diferente clasificación militar.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

– Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, el bachiller FRANKLIN NAMUCHE LÓPEZ, si desarrolló dicho problema en su investigación y sobre todo plantea muy bien el problema del régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del ejército del Perú.

Delimitación de la investigación

En este tópico se ha delimitado la investigación para no caer en lo indeterminado, consignándose con mucha claridad los límites de esta investigación en cuanto se refiere a lo espacial, social, temporal y la definición conceptual.

– Problemas de la investigación

Los problemas de acuerdo al tema sobre el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del ejército del Perú, sean estos general o específicos, en forma de preguntas de tal manera que estos ítems tienen una relación lógica en el desarrollo de la investigación.

– Objetivos de la investigación

El Tema en cuanto al planteamiento de los objetivos, general y específicos son enunciados que están correctamente en verbo infinitivo y tienen relación lógica con el problema y con el fenómeno planteado que es: El régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del ejército del Perú.

– Supuesto y categorías

Supuesto

El tema está bien planteado grafica el interés del investigador, cuando señala analizar El régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del ejército del Perú.

Categorías

Si se consigna la categoría general y subcategorías.

Metodología de la investigación

En cuanto a la metodología de la investigación si se explica los pasos de una verdadera investigación, como el enfoque, tipo, diseño, nivel, método, población muestra, técnica y los respectivos instrumentos de un enfoque cualitativo.

– Justificación e importancia de la investigación

Se señala y se consigna la justificación e importancia del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del ejército del Perú.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– Antecedentes de la investigación

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales.

– **Bases teóricas**

Se desarrolla la teoría científica del problema planteado acudiendo a diversos autores en el marco del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del ejército del Perú.

- **Bases Legales**

Tratados internacionales

- Declaración universal de los Derechos Humanos de 1948
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de 1966
- Convenio Internacional sobre Eliminación de todas las formas de discriminación racial
- Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre 1948
- Convención Americana de derechos humanos de san José de Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969
- Convención sobre los derechos del niño del 1990

Normas nacionales

- Constitución Política del Perú (1993)
- Código civil 1984
- Régimen disciplinario de las fuerzas armadas

- **Definición de términos básicos**

Se consignan los respectivos términos científicos básicos acompañando de la autoría en el marco del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del ejército del Perú.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– **Análisis de tablas y gráficos**

Si se encuentran las tablas de acuerdo al tema y en forma ordenada con su respectiva interpretación de acuerdo a la pregunta planteada.

– **Discusión de resultados**

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas, de tal manera que hay una legitimización de la tesis cualitativa sobre del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del ejército del Perú.

– **Conclusiones**

Si están bien planteadas, de acuerdo al tema y a una investigación cualitativa que no solo analiza con profundidad el problema planteado, sino que analiza las características del entorno que se investiga.

– **Recomendaciones**

Dichas recomendaciones si están bien planteadas de acuerdo a las conclusiones que la tesis se plantea.

– **Fuentes de información**

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna y se encuentra en la parte final: Anexo 1.

Instrumento(s)

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación por expertos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto temático** considero que el bachiller FRANKLIN NAMUCHE LÓPEZ, ha realizado **la tesis** conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dr. Arturo Antonio Giles Ferrer

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada especialmente a Dios y mis señores padres, porque me enseñaron el significado de la perseverancia, esfuerzo, trabajo y el poder de la fuerza de voluntad pese a los obstáculos que nos da la vida, esta enseñanza y aliento hizo que terminara esta hermosa profesión estando a punto de graduarme como abogado, a mis compañeros, amigos y profesores que sirvieron de ejemplo para continuar desarrollándome en mi vida personal.

Agradecimiento

Agradezco a Dios todo poderoso por ser el guía de mi vida, a la Universidad Alas Peruanas por ser la casa de estudios que me acogió durante seis años, a mis profesores por brindarme los conocimientos necesarios para poder utilizarlo como profesional, a mis compañeros por hacer que el tiempo pase de manera especial y a toda la plana administrativa y asesores que me dieron unos minutos de su vida para guiarme en la elaboración de esta investigación.

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
Introducción	viii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la realidad problemática	10
1.2 Delimitación de la investigación	13
1.2.1. Social	13
1.2.2. Espacial	14
1.2.3. Temporal	14
1.2.4. Conceptual	14
1.3 Formulación del problema de investigación	14
1.3.1. Problema general	14
1.3.2. Problemas específicos	14
1.4 Objetivos	15
1.4.1. Objetivo general	15
1.4.2. Objetivos específicos	15
1.5 Supuesto	15
1.5.1 Categorías y subcategorías	16
1.5.2 Operacionalización de las categorías	17
1.6 Metodología de la investigación	19
1.6.1 Enfoque de la investigación	19
1.6.2 Tipo y nivel de la investigación	19
1.6.3 Método y diseño de la investigación	20
1.6.4 Población y muestra de la investigación	21
1.6.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
1.6.6. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	22
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes del estudio de investigación	26
2.2 Bases teóricas	30
2.3 Bases legales	67
2.4 Definición de términos básicos	73
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
3.1 Análisis y tablas de gráficos	78
3.2 Discusión de resultados	100
3.3 Conclusiones	104
3.4 Recomendaciones	107
3.5 Fuentes de información	108

ANEXOS

Anexo: 1	Matriz de consistencia	111
Anexo: 2	Guía de Entrevista	112
Anexo: 3	Validación de Experto. Ficha de Validación del Instrumento	
	Juicio de Experto	113
Anexo: 4	Anteproyecto de Ley	116

Resumen

La presente investigación fue denominada como *El régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020*, durante el desarrollo de esta investigación se evidenció que existe matrimonios entre el personal militar y que en la actualidad sus derechos han sido recortados, de eso trata esta investigación. Su enfoque fue cualitativo, su tipo fue básico, su diseño teoría fundamentada, su método inductivo, su nivel descriptivo, se aplicó el instrumento con preguntas abiertas a tres personal militar del Servicio Jurídico del Ejército o peritos del problema planteado. Llegándose a la siguiente conclusión entre otras: que los seres humanos estamos dotados de un conjunto cualidades biológicas, psicológicas, sociales y espirituales que nos hace únicos e irrepetibles, por lo que esta sanción vulnera los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú.

Palabras claves: régimen disciplinario y matrimonio entre personal militar

Abstract

The present investigation was denominated as The disciplinary regime of the armed forces, regarding the marriage between military personnel of different classifications within the Peruvian Army, Lima 2020, during the development of this investigation it was evidenced that there are marriages between military personnel and that in currently their rights have been curtailed, that is what this investigation is about. Its approach was qualitative, its type was basic, its design grounded theory, its inductive method, its descriptive level, the instrument was applied with open questions to three military personnel from the Army Legal Service or experts on the problem raised. Reaching the following conclusion among others: that human beings are endowed with a set of biological, psychological, social and spiritual qualities that make us unique and unrepeatable, therefore this sanction violates the fundamental rights established in article 2, paragraph 1 of the Political Constitution of Peru.

Key words: disciplinary regime and marriage between military personnel.

Introducción

La presente investigación tiene como título *El Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020*, que colisión en su anexo III infracciones muy graves: “mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar” con la Constitución Política del Perú en su artículo dos derechos fundamentales numeral uno sobre el derecho que tiene la persona humana al libre desarrollo, intimidad, integridad y en su artículo cuatro de la protección a la familiar y a la promoción del matrimonio, donde se muestra el menoscabo que existe entre el matrimonio del personal de diferente clasificación, perdiendo los derechos a vivienda, educación, recreación, viáticos, pensiones en caso de fallecimiento, entre otros.

Es así que esta investigación contiene lo siguiente:

En el Capítulo I, se determina el problema en la pérdida de los derechos de una familia conformada por un matrimonio entre personal militar de diferente clasificación dentro del Ejército del Perú, poniendo de manifiesto la vulneración al libre desarrollo y a la protección de la familia, también se expresa el inicio y el fin de esta investigación, en el aspecto social, entre otros, el desarrollo del problema general y sus objetivos; asimismo, se observa la metodología de la investigación, el enfoque cualitativo, tipo básico, método inductivo, diseño teoría fundamentada, nivel descriptivo, la población es un grupo de Oficiales del Servicio Jurídico del Comando de Personal del Ejército con conocimiento en Régimen Disciplinario de las FFAA, la muestra que se compone por 3 abogados peritos del problema planteado, la técnica por ser una investigación cualitativa será una entrevista y su instrumento será un cuestionario con preguntas abiertas.

En el Capítulo II, contiene el marco teórico donde se encuentran los antecedentes de dicho estudio como las tesis internacionales, nacionales, las

bases teóricas reflejadas en la teoría científica de José Rendon Vásquez, especialistas en derechos laborales de los trabajadores, de la misma manera se consigna las bases legales que tienen relación con este problema, y por último esta los términos utilizados en el desarrollo de la investigación.

En el Capítulo III, se observa la presentación, análisis e interpretación de resultados, donde se analiza e interpreta la entrevista de tres militares del servicio jurídico del Ejército respecto a su punto de vista con este anexo del régimen disciplinario de las fuerzas armadas, llegando a cuatro conclusiones y cuatro recomendaciones con el propósito de demostrar que esta infracción disciplinaria colisiona con nuestro ordenamiento constitucional.

Por último, se encuentran la matriz de consistencia, la guía de entrevistas con preguntas abiertas, la validación de expertos y el anteproyecto de ley.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El problema que origina esta investigación, empieza en el año 2018, cuando con memorándum N° 1255 /S.3.1.d.a/10.03 de fecha 14 de mayo 18, un miembro del Ejército Peruano fue notificado para que desocupe la casa de servicio de propiedad del Ejército del Perú, Francisco Pizarro N 11, Villa Militar Rímac, Distrito del Rímac, Lima, por la siguientes consideraciones: haber resuelto su contrato de arrendamiento y no solucionar su situación administrativa en el Registro de Familia del Ejército, donde está considerado con estado civil soltero, calificándolo como “USUARIO INDEBIDO”, y si en caso no dejara la casa de servicio en un plazo de 15 días, se tomarían las siguientes acciones administrativas: descuento por ocupación indebida cuyo monto ascendería a la suma de S/ 1,245.00, sanción disciplinaria, multa por infringir prohibiciones, proceso de desalojo al Juzgado de Paz Letrado respectivo, pese a que su Institución conocía que esté Oficial subalterno del grado de capitán contaba con carga familiar, esposa y dos hijos, sin embargo, al haberse casado con un personal militar de diferente clasificación le era imposible registrar su matrimonio en esta Institución, ya que en la Ley del régimen disciplinario de las FFAA expresa la prohibición de mantener relaciones sentimentales con personal militar de diferente clasificación, siendo está considerada como una infracción muy grave, motivo por la cual este matrimonio para evitar una sanción administrativa y ser separados de la Institución, solicitaron ante el Procurador Público del Ejército un acuerdo conciliatorio para que se les dé una prórroga hasta diciembre del mismo año, indicando que actualmente no contaban con una vivienda,

además sus dos pequeños hijos venían estudiando en un colegio cerca de la ubicación de su hogar; petición que fue aprobada por la Dependencia que administra las casas del Ejército, firmando el 06 de setiembre del 2018 el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 132 - 2018, con el Procurador Público del Ejército para que se obliguen a entregar completamente desocupada la casa de servicio asignado de propiedad del Ejército del Perú, Francisco Pizarro N 11, Villa Militar Rímac, Distrito del Rímac, Lima; y sus respectivas llaves, a la Dependencia encargada de administrar las casas del Ejército, indefectiblemente hasta 31 de diciembre del 2018.

Como modo de ilustración es bueno conocer que las Fuerzas Armadas del Perú, para mantener incólume la disciplina se rigen por tres principios fundamentales: jerarquía, subordinación y obediencia; es así que antes de regirse por una ley de régimen disciplinario, se manejaban por reglamentos donde se normaba la conducta de sus integrantes, este es el caso que en tiempos pasados era obligatorio mantenerse soltero en las columnas del Ejército con el propósito de poder desempeñarse en óptimas condiciones en las funciones exigidas para el servicio, es así que cuando un personal militar egresaba de la Escuela Militar de Chorrillos o de la Escuela Técnica del Ejército, firmaban una declaración jurada en la cual se comprometían a no contraer matrimonio durante sus primeros siete años de iniciar a trabajar en las Regiones Militares, Unidades o dependencias del Ejército, ya sea como Oficial o Suboficial.

Con fecha 10 de noviembre del 2007, entró en vigencia la Ley N° 29131 Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA, cuyo objeto es el fortalecimiento de la disciplina, así como la prevención de infracciones de carácter disciplinario; esta ley como todas las leyes nacidas en nuestro país debería estar sujeta a la Constitución Política del Perú, que es la que gobierna, anuncia y da el cimiento de la validez de todo ordenamiento jurídico de nuestro país; puesto que es así la legislación y los reglamentos del Ejército, que regulan su organización, funcionamiento, especialidad, empleo y disciplina, deben ser afines con la norma suprema de nuestro país y de los tratados internacionales relacionado a los derechos humanos firmados por el Estado Peruano, no obstante, es evidente una delimitación de derechos que debería desecharse indefectiblemente, tal es

así una de ellas en el **anexo III infracciones muy graves: “mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar”**, esta infracción tiene una sanción muy desalentadora que son de quince días de arresto de rigor, retraso, disponibilidad, retiro, baja o resolución de contrato, obviamente desde una mirada constitucional, esta sanción deviene en inconstitucional.

En el introito de nuestra constitución política del Perú, anuncia en primer lugar la fe cristiana al invocar en sus primeras palabras a nuestro dios todo poderoso. Asimismo, para la confección de esta supra norma se precisa que ha sido formulada bajo el cumplimiento al mandato de nuestro pueblo peruano y sobre todo bajo el recuerdo de la inmolación de nuestros antepasados para ganar nuestra libertad en nuestro país. Dicho esto, se puede traducir que después de tantos sacrificios y luchas para lograr la libertad en todos sus sentidos, nos vemos que en la actualidad existe normas de menor rango que vulneran nuestro ordenamiento constitucional, por lo que estas deberían ser desterradas y repudiadas por nuestro sistema jurídico y podamos gozar en plenitud de los derechos fundamentales detallados en los articulados de nuestra carta magna.

En esa línea de idea puedo empezar en reafirmar lo prescrito en el artículo número uno de nuestra constitución política del Perú sobre la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad que son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Asimismo en su artículo dos expresa acerca que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo y bienestar personal, de manera que si bien este mandato no precisa el ámbito que tiene derecho a desarrollar libremente la persona, es preciso señalar que esa apertura permite razonablemente sostener que se encuentra referido a la personalidad del ser humano, es decir a la potestad de desenvolverse en forma plena para la construcción de un propio sentido de la vida material en ejercicio de su autonomía moral, teniendo en cuenta que su comportamiento no perturbe los derechos primordiales de otros seres humanos.

En su artículo cuatro, nos habla sobre la protección que el estado brinda a la familia y promueve al matrimonio, reconociéndolos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad, quedando evidente que los integrantes de la familia gozan de los mismos derechos a la seguridad y a participar de la vida familiar sobre una base de igualdad de condiciones, a su vez el matrimonio que debe promoverse es realizado en el marco de la ley civil, siendo esta forma como única e ineludible para conseguir los efectos matrimoniales prescritos en nuestra legislación.

Indiquemos que el artículo 168^o reconoce que las FFAA se rigen bajo sus leyes y reglamentos respectivos, asimismo, estos determinan la organización, las especialidades, las funciones, la preparación y el empleo; también norman su disciplina, ilustrando de este modo que en la esfera de las instituciones armadas como en su nivel jurídico de sus integrantes debe tener una particular regulación, sin embargo, esta regulación no debe ser interpretada en un sentido de otorgar inmunidades, privilegios, y sobre todo realizar excesos o abusos de sus miembros.

De manera que se puede apreciar que es incuestionable la incompatibilidad de la Ley N° 29131 con la Constitución Política del Perú, sobre el Derecho al Libre Desarrollo de la Persona Humana, a la protección de la familia y a la promoción del matrimonio.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación social

El grupo social objeto de estudio es el personal integrante del Ejército del Perú que ha contraído matrimonio con personal militar de diferente clasificación, y la consecuencia por prohibir está relación regulada en la Ley del Régimen disciplinario, perdiendo derechos dentro de esta Institución tales como vivienda, recreación, educación, viáticos en caso de cambio de colocación, pensión en caso de fallecimiento, entre otros, además de no poder registrar su matrimonio en la Dependencia encargada de Registro de Familia, ya que resultarían sancionados administrativamente con separación del servicio; por lo que se hizo

una entrevista a tres peritos especialistas del problema planteado con preguntas abiertas.

1.2.2. Delimitación espacial

Esta Investigación se desarrolló en el Cuartel General del Ejército sito Distrito de San Borja Lima, pero tendrá un alcance a nivel Fuerzas Armadas, por los resultados obtenidos al término de la presente.

1.2.3. Delimitación temporal

Esta investigación se inició el 28 de Julio del 2019 y concluyó en el mes de julio del 2020, con un total de 12 meses.

1.2.4. Delimitación conceptual

Es así para un mejor análisis hemos desarrollado el concepto que interesa para una mejor comprensión del tema a tratar con respecto al estudio del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones, habiendo una clara colisión de la Ley 29131 con la Constitución Política del Perú.

1.3 Formulación del problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿Cómo se da el régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020?

1.3.2. Problemas específicos

¿En qué contexto jurídico se da régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto al Matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020?

¿Cómo se da el régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto a la situación Administrativa del Matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020?

¿Cómo se da el régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto a los derechos del matrimonio de personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar el régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto al derecho del matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020.

1.4.2. Objetivos específicos

Analizar en qué contexto jurídico se da régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto al Matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020.

Analizar el régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto a la Situación administrativa del matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020.

Analizar el régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto a los derechos del matrimonio de personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020.

1.5 Supuesto

El régimen disciplinario de las fuerzas armadas en su Anexo III, índice 11.3 vulnera la Constitución Política del Perú.

1.5.1 Categoría y subcategorías

Amparo a la familia y promoción al matrimonio

Contexto Jurídico

Situación Administrativa

Derecho al Matrimonio

1.5.2 Sistematización de las categorías: El régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020.

Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Preguntas
La vigencia de la ley 29131, ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas, desde el año 2007, ha generado una serie de vulneraciones a los derechos fundamentales de los integrantes de las fuerzas armadas, por la desproporcionalidad de las sanciones frente a presuntas infracciones. Los integrantes de las instituciones militares, como toda persona, tienen derechos consagrados en la constitución política del Perú, los cuales deben respetarse. Por otro lado, las sanciones están en contra del principio de razonabilidad por cuanto va más allá de las funciones militares, como es el caso de intromisión en la vida privada del personal militar. (Soria Ahuanari, 2010).	el régimen disciplinario de las fuerzas armadas como norma imperativa disciplinaria para los miembros de las fuerzas armadas, actualmente viene vulnerando derechos fundamentales invocados por la constitución política del Perú, afectando la dignidad de la persona humana, así como limitando su libre desarrollo personal.	<p>Contexto jurídico Normas o leyes que se desarrollan en determinado momento.</p> <p>Situación administrativa Implicancias administrativas que conduciría el matrimonio entre personal militar de diferente clasificación a nivel Ejército.</p> <p>Derecho al matrimonio Afectación a la protección del matrimonio y promoción al matrimonio por parte del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Tomando en consideración sus conocimientos como abogado del servicio jurídico del Ejército ¿me podría decir en qué contexto jurídico se creó el régimen disciplinario de las fuerzas armadas? - ¿Debido a su experiencia en el Ejército me podría decir que implicancias administrativas conduciría el matrimonio entre personal militar de diferente clasificación militar? - ¿debido a sus conocimientos dentro del régimen disciplinario de las fuerzas armadas existe infracciones que violen derechos fundamentales? y ¿cuáles cree? - Debido a sus estudios ¿porque cree que implantaron en el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas como una falta grave el mantener relaciones sentimentales entre personal militar de diferente y que fundamentos sostendrían que esta relación afectaría la disciplina militar? - Según su experiencia en el Ejército como abogado ¿Considera que la dignidad de la persona humana se encuentra menoscaba en el Régimen disciplinario de las FFAA exactamente en el Anexo III, infracciones muy

			<p>graves, sobre mantener relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes categorías?</p> <ul style="list-style-type: none">- ¿Considera Usted, que las Fuerzas Armadas deberían sancionar o intervenir en las decisiones sentimentales de sus integrantes cuando estos quieran hacer uso de su derecho constitucional al libre desarrollo de personalidad y a su vida íntima?- Debido a su experiencia laboral ¿cree usted que el régimen disciplinario está vulnerando la protección de la familia y la promoción del matrimonio que el Estado protege, al no permitir que exista un matrimonio conformado por personal militar de diferente clasificación?- ¿Debido a su experiencia como abogado dentro de las FFAA, cree que este anexo III, índice 11 del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas colisiona con nuestra Constitución Política del Perú?
--	--	--	--

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación cumple un enfoque cualitativo, pues trata de ampliar el conocimiento teórico del problema. Las investigaciones cualitativas son holísticas y lo que interesa es todo el proceso, es así que los autores Blanco y Pérez (2007), indica que:

La investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicada. Utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida en los que se describe las rutinas y las situaciones problemáticas así como los significados en la vida de los participantes. (p. 25)

1.6.2 Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básica.

En razón a ello Carrasco, D. (2009). Indicó lo siguiente:

Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad. (p. 49).

Según (Tamayo, 2000). A los trabajos de investigación donde se amplía el conocimiento teórico planteado se les ha denominado investigación de tipo básica, o pura se le da también el nombre de básica o fundamental, se apoya

dentro de un contexto teórico y su propósito fundamental es el de desarrollar teoría mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios.

b) Nivel de investigación

La presente investigación es descriptiva y se conceptualiza de la siguiente manera: El nivel de investigación es descriptivo; según Tamayo (2012) “por qué comprende la descripción, registro e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos”. (p. 52).

Según Hernández Buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de persona, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, “únicamente pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objeto no es indicar como se relacionan estas”. Hernández, Fernández y Batista, (2010). (p. 80).

1.6.3 Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación

El método de la presente investigación es el método inductivo:

Siguiendo a López, R, (2014), que nos señala:

La inducción se refiere al movimiento del pensamiento que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Esto implica pasar de los resultados obtenidos de observaciones o experimentos (que se refieren siempre a un número limitado de casos) al planteamiento de hipótesis, leyes y teorías que abarcan no solamente los casos de los que se partió, sino a otros de la misma clase; es decir generaliza los resultados (pero esta generalización no es mecánica, se apoya en las formulaciones teóricas existentes en la ciencia respectiva) y al hacer esto hay una superación, un salto en el conocimiento al no quedarnos en los hechos particulares sino que buscamos su comprensión más profunda en síntesis racionales (hipótesis, leyes, teorías).

(<https://es.slideshare.net/oscarlopezregalado/marco-metodologico-38046737>)

b) Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación es teoría fundamentada podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar los fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos. En un experimento, el investigador prepara deliberadamente una situación a la que son expuestos varios casos o individuos. Esta situación consiste en describir un tratamiento, una condición o un estímulo en determinadas circunstancias, para después evaluar los efectos de la exposición o aplicación de dicho tratamiento o tal condición. Por decirlo de alguna manera, en un experimento se constituye una realidad. En cambio, en una investigación no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularla, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron al igual que sus efectos. (Hernández, R; 2014, p. 152)

1.6.4 Población y muestra de la investigación

a) Población

Según Hernández, R. (2014). Una vez que se ha definido cuál será la unidad de nuestro análisis, se procede a delimitar la población que va ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una población “es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”. (p. 174).

Este autor nos indica que al tener precisado la comunidad de nuestro estudio, se determina la población que vamos a preparar para que nos den el resultado que necesitamos, y sobre el concepto de población nos dice que es la unidad de casos iguales con características referente a lo que deseamos investigar.

Es así que la población se ha constituido de la siguiente manera:

Población	Personal del servicio jurídico del Ejército
	50

Fuente: Jefatura de Personal COPERE

b) Muestra

Según Hernández, R. (2014). Es en esencia, es un sub grupo de la población. Digamos que “es un sub conjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”. (p.175).

EL autor es claro sobre el concepto de la muestra ya que nos indica que es una parte de la población que tiene las características idóneas de esta y que va representar a la población ya que comparte sus mismos elementos del caso concreto.

Muestra	Personal del servicio jurídico del Ejército
	3

1.6.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Según Carrasco. (2007). “Son técnicas, que permiten obtener y recopilar la información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de la investigación. En esta técnica es muy importante tener en cuenta la selección específica de los documentos, en estrecha conexión con el propósito que persigue el trabajo de investigación”. (p. 277).

Es importante resaltar esta idea, al mostrar claramente que la técnica es el procedimiento por el cual el investigador, el estudioso, el científico, debe realizar para poder obtener información de los documentos, páginas de internet, libros que contengan el fondo de lo que necesitamos para realizar el trabajo con más objetividad y tener resultados más pegados a la realidad.

b) Instrumentos

Valderrama, S. (2013). “Los instrumentos son los materiales que emplea el investigador para recoger y almacenar la información; pueden ser formularios, pruebas de conocimiento o escalas de actitudes, como Likert, semántico y de Guttman; también puede ser lista de chequeo, inventarios, cuadernos de campo, fichas de datos para seguridad” (FDS), etcétera. La entrevista es de dominio de la investigación cualitativa. (p. 195).

Acerca de los instrumentos se puede concluir que son las herramientas que utiliza el estudioso o investigador para poder recopilar información, pero estas herramientas en este enfoque cualitativo debe ser entrevistas con preguntas abiertas que deberán formular a ciertas personas que tengan un grado de estudio académico y que tengan la experiencia del fenómeno que queremos investigar.

1.6.6 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación metodológica

Por ello es necesario señalar que en esta investigación se aportara con instrumentos que consiste en cuestionarios que consignaran preguntas abiertas las cuales se encuentran coherentemente relacionadas, lo mismo que puede ser mejorado y usado en investigaciones posteriores. Es así que Méndez, C. (2012) nos indica que:

La justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable. Si un estudio se propone buscar nuevos métodos o técnicas para generar conocimientos, busca nuevas formas de hacer investigación, entonces podemos decir que la investigación tiene una justificación metodológica.

(<http://florfanyasantacruz.blogspot.com/2015/09/justificacion-de-la-investigacion.html>).

b) Justificación teórica

Méndez, C. (2012). Explica claramente que: en la Investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente. (<http://florfanysantacruz.blogspot.com/2015/09/justificacion-de-la-investigacion.html>).

Es por ello que se debe precisar que la Ley 29131 Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas colisiona con los derechos fundamentales prescritos en nuestro ordenamiento constitucional y vulnera los derechos de la protección a la familia y la promoción del matrimonio.

c) Justificación práctica

Méndez, C. (2012). Se considera que una investigación tiene una investigación práctica, cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo. (<http://florfanysantacruz.blogspot.com/2015/09/justificacion-de-la-investigacion.html>).

d) Justificación legal

Según Sanchez, H y Reyes. (1986). Expresan al respecto que “básicamente trata las razones que sustentan el código según la ley vigente en relación a la investigación” (<http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/justificacion-e-importancia-de.html>)

En esta investigación se puede inferir que se trata de un análisis entre la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y el Régimen disciplinario de las fuerzas armadas con respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú.

e) Limitaciones de la investigación

Según Price, J.H y murnan, J. (2004). Expresan que las “limitaciones de la investigación pueden estar relacionadas con la formulación de los fines y objetivos de la investigación con la implementación del método de recolección

de datos, la falta de estudios previos en el área de investigación, entre otros". (p. 89).

En esta investigación nos hemos encontrado con falta de documentos, archivos y otras fuentes de investigación dentro de la institución, ya que son documentos confidenciales relacionados a la vida privada de sus miembros. Asimismo, estos documentos se encuentran archivados dentro de la dependencia encargada de realizar investigaciones de esta naturaleza, además hemos chocado con personal militar que se encuentran renuentes en querer informar su situación administrativa y prefieren mantenerse en estricta reserva por motivos personales, familiares y laborales, esto hizo que solo obtuviéramos información mediante el análisis de nuestro ordenamiento constitucional y esta ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas, teniendo colaboradores del mismo cuerpo jurídico del Ejército que nos brindaron información referente a este tema de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

A nivel internacional

Villalobos, B. (2012). Quien realizó una tesis: *El Derecho Humano al Libre Desarrollo de la personalidad*. Este estudio sirvió para obtener el grado de licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica, en este trabajo germina la necesidad de ejecutar un estudio general y exploratorio sobre el derecho humano al libre y pleno desarrollo de la personalidad y sus incógnitas, asimismo, abarca los fundamentos y antecedentes de este derecho; sus efectos jurídicos, contenido, alcance y características generales, los requisitos para su ejecución y las normativas jurídicas que lo fundamentan, todo, para permitir una aproximación a su definición jurídica y su categorización como derecho humano fundamental. con el objetivo de realizar un análisis exploratorio general del libre desarrollo de la personalidad como derecho humano fundamental; la hipótesis planteada es que el libre desarrollo de la personalidad es un derecho humano fundamental que unifica y dirige todos los derechos humanos fundamentales con la finalidad de brindar una protección integral a la persona humana, tanto a nivel intelectual como colectivo. La metodología empleada se basa en un estudio de normativas, doctrina y jurisprudencia del derecho constitucional comparado y derecho internacional de los derechos humanos. El método utilizado es un enfoque comparativo exploratorio de los mismo; llegando a la siguiente conclusión entre otras:

Paralelamente a este contenido general y abierto, el libre desarrollo de la personalidad tiene un contenido específico como derecho humano fundamental concreto y autónomo. Este contenido subjetivo se extrae especialmente de la connotación “libre” que agrega este derecho al desarrollo de la personalidad, razón por la cual se le considera a este derecho como la evaluación jurídica del tradicional concepto de “libertad”. En este sentido, el derecho al libre desarrollo de la personalidad otorga a las personas un señorío, poder y potestad absoluta sobre sí mismo y su vida. En términos generales dota a los individuos de la “libertad” de regir y dirigir su vida y destino a su propia manera. Es la facultad del individuo de proclamar su singularidad, el derecho de gozar de libertad para el desarrollar su propia y única personalidad. (p. 346).

Santamaría, P. (2017). Quien realizó una tesis: *La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección Institucional*. Este estudio sirvió para obtener el grado académico de doctor en la Universidad Internacional de Catalunya, en este trabajo se centraron en estudiar las condiciones para que la vida de un niño sea lo más digna posible dentro del ámbito que se desenvuelve su existencia, contando con un enfoque jurídico, aunque sin olvidar que el valor inherente del ser humano infantil proviene del respeto a su entorno social, su familia, su cultura, sus relaciones afectivas y sus condicionantes psicológicos. La investigación se enmarco dentro de un proyecto factible, tuvo como objeto establecer si aquellos niños que entran en contacto con el sistema de protección, en cualquiera de sus niveles alcanzan su interés superior; la metodología empleada se basa en explicativa, tipo mixta ya que se utilizaron varios enfoques, utiliza un estudio experimental o casuístico; llegando a la siguiente conclusión entre otras:

Desde el punto de vista material, para alcanzar el interés superior del niño, es necesario respetar lo que más le beneficia que, por norma general, es su propia familia, velar por el cumplimiento de sus derechos fundamentales y evitarle todo perjuicio. En caso de que, por algún motivo, se haya tomado una decisión contraria al interés superior del niño, su reparación afecta también al contenido propio del concepto. (p. 512, párr. 4).

Arregui, S. (2013). Quien realizó una tesis: *Análisis de la Protección Constitucional a los Diferentes Tipos de Familia en el Ecuador, según los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución del Ecuador.* Este estudio sirvió para obtener el título de abogado de los juzgados y tribunales de la república en la universidad internacional del Ecuador, en este trabajo se centraron en la familia como unidad fundamental, primigenia y natural de la sociedad, constituyéndose como principal e importante en la formación de una sociedad, asimismo, tiene como objeto determinar la competencia directa del Estado, como garante de la institucionalidad de la familia, al tenor de los artículos 67, 68 y 69 de la constitución vigente, con el propósito de socializar los derechos y exigir su cumplimiento a todas las instancias estatales. contando con un método histórico comparado y un método dialectico; llegando a la siguiente conclusión entre otras: Constituir una familia significa, para el individuo, satisfacer sus necesidades de afecto, de aceptación, de reconocimiento dentro de una estructura social que, en cualquiera de las formas en que esté constituida, es irremplazable. (p. 92, párr. 3).

A nivel nacional

Tello, T. (2016). Quien realizó una tesis: *Relaciones Sentimentales Prohibidas por la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.* Este estudio sirvió para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Tecnológica del Perú, en este trabajo manifiesta el autor el requerimiento de formular un enfoque dirigido a la falta “Muy Grave” que castiga al personal militar que mantiene relaciones sentimentales con personal de diferente clasificación, con respecto a la constitución. La investigación se enmarcó dentro de un proyecto factible, su enfoque fue cualitativo, ya que está basado en el estudio de normativas, doctrina, jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Constitucional del Perú), derecho comparado, derechos humanos, tesis desarrollada, entrevistas, encuestas, concernidas a la referida infracción “muy grave”. Tuvo como objetivo demostrar la Inconstitucionalidad de la infracción “Muy Grave”, que sanciona las relaciones sentimentales cuando estas se mantienen con personal de distinta clasificación militar, establecida en la Ley; llegando a la siguiente conclusión entre otras: “Las relaciones sentimentales amorosas y sexuales, no deben estar condicionadas mucho menos sancionadas por la Ley del Régimen Disciplinario

de las Fuerzas Armadas, porque como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional, son parte del derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, derecho consagrado en el Artículo 2 literal 1 de la Constitución Política del Perú”.

Vildoso, C. (2016). Quien realizó una tesis: *El Derecho a Vivir en Familia y el Interés Superior del Niño, en el Juzgado de Familia Lima Norte, 2015-2016*. Este estudio sirvió para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en este trabajo manifiesta el autor, es de importancia ya que se formula un estudio bajo la realidad de nuestro país, en cuanto a la carencia del debido proceso en los Juzgados de Familia, poniendo en riesgo a que se vulnere los derechos de los niños y adolescente a vivir en familia, dejando de lado la protección del interés superior del niño. La investigación se enmarcó dentro de un proyecto factible, su enfoque fue cuantitativo, de tipo básico, nivel descriptivo y correlacional, el primero porque recogió información de cada una de sus variables con el propósito de relatar los conceptos y la individualidades de los eventos, sucesos y fenómenos sociales y jurídicos que motivan su investigación, el segundo porque busca saber cómo puede comportarse un concepto o una variables proveyendo el comportamiento de otras variables correlacionadas con la finalidad de predecir el valor aproximado que tendrá un grupo de individuos en una variable, teniendo como base de valor que cuentan en las variables correlacionadas; de diseño no experimental, población comprendida en: una jueza de familia del 4to. Juzgado de Familia de la Corte Superior del Cono Norte, una asistente de jueza de familia, tres especialistas legales, una Fiscal de Familia del Ministerio Público de la Corte Superior del Cono Norte, dos fiscales adjuntos de la Fiscalía de Familia, dos asistentes de la Fiscalía de Familia del Cono Norte y 90 abogados litigantes; tomando como muestra a 80 entre el personal nombrados; el instrumento que utilizo fue la formulación de un cuestionario para la recolección de datos en el proceso de investigación sobre las variables de estudio; llegando a la siguiente conclusión entre otras:

Ha quedado demostrado que pese a existir una relación directa entre el Derecho de Familia con el Interés Superior del Niño, sin embargo en la praxis procesal el tratamiento y resolución de los casos concretos que conciernen a

los menores, en las instancias administrativas y jurisdiccionales, no siempre se resuelve aplicando el principio de interés superior del niño, pese a que a nuestro país es signatario de la Convención de los Derechos del Niño, con carácter vinculante, plasmado en nuestro Código del Niño y Adolescente, en pleno vigor. (p. 90).

Soria, A. (2010). Quien realizó una tesis: *Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y la vulneración del Derecho al Libre Desarrollo de la Persona Humana*. Este estudio sirvió para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Trujillo, en este trabajo manifiesta el autor, es de importancia ya que se formula un estudio en relación a la vulneración del libre desarrollo de la personalidad en medida que en este derecho emergen otros derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú. La investigación se enmarcó dentro de un proyecto factible, su método que utilizo fue descriptivo explicativo en relación a la naturaleza jurídica del derecho disciplinario militar, y la aplicación de la Ley 29131, a los integrantes de las Fuerzas Armadas; su técnica fue acopio documental y fichaje, sobre el acopio documental se analizaron textos de derecho militar, libre desarrollo de la persona humana, los derechos humanos, en relación al fichaje para obtener, ordenar y seleccionar la información objeto de estudio, su diseño fue contrastación descriptivo; llegando a la siguiente conclusión entre otras: “La Ley N 29131, “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas”, adopta una concepción restrictiva de derechos fundamentales; para tutelar la disciplina, requiere de la obediencia absoluta del ser humano, afectando su derecho de libre desarrollo, su dignidad y su entereza”. (p. 192)

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Las fuerzas armadas en el Estado peruano

Donayre, M. (2018). Como referente académico, nos habla en su colección relacionada al tema las fuerzas armadas y la policía nacional, lo siguiente:

En el año 2002 se publicó la Ley 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, y su reglamento a través del decreto supremo 030-

2002-PCM. Ambas normas sirvieron de soporte jurídico para la modernización de diferentes entidades y dependencias públicas. En este contexto, se constituyó la Comisión de Reestructuración Integral de las Fuerzas Armadas, cuyo informe final fue aprobado por medio de la resolución suprema 038-DE/SG del 20 de abril 2002.

Dentro de esa reestructuración, que involucro al sector Defensa en general y no solo a las Fuerzas Armadas. el 11 de noviembre de 2002 se expidió la Ley 27860, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, que busco edificarlo como aquel órgano del Poder Ejecutivo encargado de asegurar su control democrático.

Tras varios años y cambios que suscitaron en torno al Sector Defensa, hoy en día, la organización y funciones del ministerio han pasado a estar reguladas por el decreto legislativo 1134, que lo posiciona como ente rector de todo el sector. Entiéndase para estos fines que el sector Defensa está comprendido, además del propio ministerio, por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Armadas, las entidades públicas y las empresas bajo su ámbito de competencia y responsabilidad política y funcional.

En esa línea de pensamiento, el ente político administrativo competente en el ámbito de la Fuerzas Armadas es el Ministerio de Defensa y en su calidad de órgano rector tiene a su cargo dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en concordancia con lo dispuesto por el presidente de la república, en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, tiene a su cargo la función de garantizar, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los institutos castrenses, la soberanía e integridad territorial en los espacios aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y fluvial. Igualmente, el Ministerio de Defensa se encarga de formular la política de producción, coproducción, transferencias tecnológicas, y

compensaciones industriales, de acuerdo con las propuestas que formulen las instituciones armadas. (pp. 23, 24)

Al respecto se puede determinar que en el año 2002 una ley de modernización y gestión de estado, acompañado de su reglamento sirvió como apoyo jurídico para la modernización de las diferentes instituciones públicas, lo que tuvo lugar que dentro de las fuerzas armadas se creara un comité de modificación integral aprobado con Resolución Suprema 038 DE/SG del 20 de abril del 2002.

Esta cambio no solamente se realizó a las fuerzas armadas sino también al sector defensa, habiéndose creado la ley 27860 del 11 noviembre 2002 “Ley de organización y funciones del Ministerio de Defensa” dándole un poder de control democrático, asimismo podemos decir que hoy en día el Ministerio de Defensa su organización y funciones se encuentra regulada por el Decreto Legislativo 1134, esta ley lo nombra como ente rector del sector defensa, además, se puede decir que su finalidad no solo se le otorga al ministerio de defensa sino también al comando conjunto de las fuerzas armadas y las entidades públicas.

De la misma forma podemos definir que el ministerio de defensa es denominado como el ente político y administrativo que tiene competencia en el campo de las fuerzas armadas, y como órgano rector, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa, la seguridad y defensa nacional de acuerdo a las disposiciones emanadas por el presidente de la república. Asimismo, en coordinación con el comando conjunto de las fuerzas armadas y las instituciones castrenses afianzan el dominio de los espacios aéreos, terrestres, marítimos, etcétera, de nuestra nación.

2.2.2 Misión del Ejército del Perú

Al respecto Donayre, M. (2018). Señala lo siguiente:

El Ejército del Perú tiene como misión vigilar, proteger y defender en el ámbito terrestre la independencia, soberanía e integridad territorio nacional. Para estos efectos, está proveído de fuerzas especiales, blindadas, antitanques, aéreas, antiaéreas, entre otros. Según los planes

para la defensa, estas fuerzas han sido organizadas en unidades de combate y unidades autónomas a lo largo del país.

El Ejército del Perú está encabezado por el alto mando conformado por el comandante general, el jefe del Estado Mayor General y el inspector general. De ahí se tiene, como en buena parte de las entidades públicas, los órganos consultivos, de control institucional, de administración interna (comandos de apoyo y secretaría de la comandancia general del Ejército) y de línea (divisiones de Ejército y Aviación del Ejército); a lo que habría que añadir el órgano de inspectoría, que se encarga de controlar, supervisar e investigar asuntos militares, operaciones y disciplinarios.

Para el desarrollo de dichas funciones, en el seno del Ejército se cuenta con una educación profesional que se inicia en la Escuela Militar de Chorrillos para el personal oficial y la Escuela Técnica del Ejército para suboficiales, otorgándose a sus egresados en el primer caso el grado académico de bachiller a nombre de la nación y en el segundo, el grado de técnico. Luego se cuenta con la Escuela de Armas y Servicios, que tiene a su cargo la capacitación de los oficiales del Ejército de los grados de teniente a capitán a través de cursos intermedios y avanzados en armas (artillería, caballería, ingeniería, etc) y servicios (inteligencia e intendencia, por ejemplo); y la Escuela Superior de Guerra, destinada a formar a los oficiales superiores del grado de mayor en el curso de comando y estado mayor. (pp. 26-28).

De lo expuesto en los párrafos anteriores, se tiene que respecto a la misión de nuestro glorioso Ejército del Perú se puede decir que es la de vigilar, proteger y defender en el ámbito terrestre, para estas tareas cuenta con divisiones de Ejército, grandes unidades, unidades y dependencias del Ejército a nivel nacional que cumplen sus respectivas tareas de acuerdo a los planes de operaciones para la defensa nacional en coordinación con el comando conjunto de las fuerzas armadas.

El Ejército del Perú está organizado de acuerdo a una estructura organizacional, encabezado por el comandante general del Ejército, su jefe de estado mayor general del Ejército, su inspector general del Ejército y sus comandos operacionales, además, cuenta con sus órganos de administración y la secretaria del comando general del Ejército, también con sus llamados órganos de línea, referente a la inspectoría general del Ejército, podemos decir que es el órgano de control y supervisión, así como de investigación en asuntos militares, operacionales y disciplinarios, no obstante el Ejército para el desarrollo profesional del personal de oficiales cuenta con escuelas de armas y de servicios ubicados casi todos en el comando de educación y doctrina del Ejército.

2.2.3 El régimen disciplinario de las fuerzas armadas

A continuación, Donayre, M. (2018). Nos dice en forma clara en lo siguiente:

Para conseguir los objetivos institucionales propuestos y garantizar la capacidad operativa y logística de los institutos armados, éstos deben regirse por un respeto irrestricto de una serie de valores, principios y reglas, si bien éstos no son exclusivos o propiamente castrense pues, de hecho, muchos se pueden ver también en el ámbito de la administración pública en general, su vigencia es de tal importancia que en el seno de las Fuerzas Armadas se ha previsto un régimen normativo y procedimientos específicos a seguir en aquellos casos en que el personal militar actúa en contra de ellos.

Esos valores o principios son, entre otros, la disciplina, la obediencia, el orden, la ética y el honor. Se trata de elementos que juegan un papel fundamental para el adecuado funcionamiento de los institutos armados y sirven precisamente de fundamento del régimen disciplinario militar, que comprende las infracciones en que pueden incurrir los efectivos militares y las posteriores sanciones a las que se harían acreedores tras el respectivo procedimiento administrativo. Cabe indicar que estas

infracciones solo pueden ser cometidas por personal militar en situación de actividad y disponibilidad, pero esto no significa que un efectivo en retiro no pueda ser objeto de tal procedimiento respecto de la presunta infracción cometida cuando aún se encontraba activo en servicio.

En ese orden de ideas, la existencia de un procedimiento administrativo disciplinario que se lleva a cabo en el interior de las Fuerzas Armadas, es producto de la preocupación que existe en asegurar el respeto de valores o aspectos calificados como estructurales o indispensables para el cabal funcionamiento de la institución. Como se mencionó, uno de esos valores es precisamente la disciplina que viene a ser condición esencial para la existencia de toda institución castrense, ya que hace posible el cumplimiento de la misión, objetivos y tareas que le son propias. (pp. 50, 51).

En relación con lo citado podemos decir que con el propósito de garantizar los objetivos de las instituciones de las fuerzas armadas y asegurar su operatividad y logística, estos deben de regirse por un respeto a los valores, principios y normas, de tal manera que se previó un régimen normativo con procedimientos a seguir en aquellos casos en que los miembros integrantes de las fuerzas armadas actúan en contrario a estos.

Para que los valores antes indicados entre estos lo más importantes que son la disciplina y la obediencia que son elementos de mucha importancia que fundamentan una apropiada labor de las fuerzas armadas y sirven de fundamento del régimen disciplinario de las fuerzas armadas. No obstante, podemos decir que las infracciones disciplinarias cometidas por el personal militar en actividad y en disponibilidad se llevan a cabo de acuerdo a un procedimiento administrativo disciplinario, este procedimiento es llevado dentro de cada institución de las fuerzas armadas, teniendo como base fundamental mantener la disciplina militar.

2.2.4 La disciplina como elemento esencia de las fuerzas armadas.

Se puede afirmar que la disciplina es la fuerza principal de toda institución militar en ese sentido Donayre, M. (2018). sostiene:

Efectivamente, la disciplina es uno de los valores máspreciados de las Fuerzas Armadas, pues en razón de ella el superior puede exigir y obtener de quienes están en un rango inferior a él la ejecución de las órdenes impartidas y el cumplimiento de los deberes militares. La disciplina se da en razón del mando y la obediencia, y tiene lugar dentro de las atribuciones del superior y las obligaciones a las que se encuentra comprometido el efectivo de nivel inferior.

Ahora bien, para encausar la disciplina existen dos vías. Por un lado, están los medios preventivos, que se utilizan para conservar, mantener y vigorizar la disciplina, y tienen lugar a través de evaluaciones, difusión de deberes, obligaciones e incentivos; y, por otro lado, están los medios de sancionadores, que se activan en aquellos casos en que se ha producido una infracción de la disciplina militar y que da lugar al procedimiento administrativo correspondiente. (pp. 51-52).

Después de lo expresado por los párrafos anteriores, vale la pena decir que la disciplina en las instituciones armadas es la base fundamental de los Ejércitos, por ese motivo es necesario que todo superior obtenga de su subordinado absoluta obediencia en todo momento claro está que siempre en sujeción a los principios prescritos en su normativa legal. Simultáneamente podemos agregar que existen dos vértices para una sanción disciplinaria la primera es la llamada amonestación que sirve para prevenir cualquier reiteración en su comportamiento de un miembro de las fuerzas armadas y por otro lado la sanción en sí, que es necesario aplicar al personal en caso cometan infracciones disciplinarias que dan lugar a un procedimiento administrativo.

2.2.5 Principios del régimen disciplinario y la potestad administrativo disciplinario

Como se sabe las leyes están regidas bajos principios, estos son invocados por el legislador al momento de la elaboración. En ese sentido Donayre, M. (2018). Expresa lo siguiente:

Como la realización de alguna de las infracciones previstas en el régimen disciplinario militar da lugar a un procedimiento que culminará, dependiendo del caso, en una sanción o absolución del efectivo militar, es preciso que tal proceder se sujete a determinados principios que aseguren no solo la eficacia del propio procedimiento, sino que éste se lleve a cabo con respeto a los derechos y garantías que le asisten al efectivo como persona.

Por esto se hace especialmente importante asegurar la vigencia del debido proceso tanto en su dimensión sustantiva como procesal. Esto significa que ejercicio de autoridad en estos casos debe darse no solo en términos razonables y proporcionales al bien jurídico afectado y a la naturaleza o circunstancias de la comisión de la infracción, sino también respetando el derecho a la defensa, a la igualdad procesal, al principio *non bis in ídem*, y a probar, entre otros, de quien es denunciado.

Lo mencionado cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que la inmediatez es uno de los principios que también se busca asegurar en el régimen disciplinario militar. En el ámbito castrense, una vez conocida la comisión de la infracción, el superior jerárquico dispone del tiempo más breve para la adopción de las acciones correspondientes, lo cual incluye la posible imposición de la sanción. Esto obliga a ser especialmente riguroso y cauteloso para que so pretexto de la inmediatez no se pasen por alto garantías sustantivas y procesales que validan las decisiones que se adoptan en ejercicio de la potestad administrativo disciplinario.

Precisamente por tratarse del despliegue de dicha potestad del Estado, los principios que le son propios como, por ejemplo, legalidad, tipicidad o

razonabilidad tienen también plena vigencia en el ámbito disciplinario militar. En ese sentido, solo se puede imponer las sanciones previstas en la ley, de manera individual y siempre que se trate de alguna de aquellas infracciones que han sido especificadas en la norma como tales. Además, cuando en una misma conducta exista más de una infracción disciplinaria, se aplicará la sanción de mayor gravedad sin perjuicio de que puedan exigirse las demás responsabilidades contempladas en las leyes.

Finalmente, dada la naturaleza del bien jurídico cuya protección está a cargo de las Fuerzas Armadas y, por consiguiente, de la calidad de la información que se puede ventilar en el ámbito de los procedimientos administrativos que se siguen en su seno, no es de sorprender el especial énfasis que se hace en la reserva como principio. En efecto, en virtud de este principio el personal incurso y que tramita o le compete emitir decisión sobre la investigación debe guardar reserva de los asuntos relativos al procedimiento disciplinario y de la información clasificada por razones de seguridad nacional, intimidad personal y la determinada en la ley de la materia. (pp. 53-54).

En relación con los párrafos acotados, se puede decir que cuando existiera un caso administrativo disciplinario cometido por un miembro de las fuerzas armadas, estos son llevados de acuerdo a los procedimientos de un debido proceso en relación a sus derechos y garantías que se merece como persona. El debido proceso es importante asegurarlo en cada caso en concreto ya que el juzgador debe actuar de acuerdo a la razonabilidad y proporcionalidad del bien jurídico afectado en estricta observancia y respetando el derecho a la defensa, entre otros.

Asimismo, se puede entender que cada momento debe actuarse con inmediatez, este principio debe ser ejecutado por el superior una vez detectado la falta administrativa, ya que esto servirá para que las sanciones sean más rigurosas y no pueda perderse objetividad por el paso del tiempo al tener que realizar el proceso administrativo sancionador.

También se deja muy claro que para sancionar a un subordinado sus faltas cometidas deben estar tipificadas en la normativa legal, en caso el subordinado cometa varias clases de infracciones se sancionara solo con la sanción que tenga mayor gravedad y para terminar lo citado debemos puntualizar que cuando exista procedimiento administrativos disciplinario al persona de las fuerzas armadas estas deberán manejarse en forma reservada, guardando siempre la protección de la seguridad nacional, intimidad personal.

2.2.6 Las infracciones: concepto y clasificación en el régimen disciplinario

Como se sabe las infracciones en forma general es la inobservancia de algún tipo de norma que regula la conducta en un contexto o una organización determinada por ello que Donayre, M. (2018). No dice lo siguiente:

Según la legislación del ámbito castrense se entiende por infracción disciplinaria a toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el personal militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario militar.

Según el nivel de afectación al servicio, a la unidad, dependencia o institución, las infracciones pueden ser de tres tipos: leves, graves o muy grave. Como se verá, solo en el último caso, esto es, cuando se trata de infracciones muy graves, la sanción puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado.

Son infracciones leves: expresarse en términos inadecuados del o frente a un superior, alejarse de la guarnición militar sin autorización, no efectuar el saludo a los símbolos patrios, burlarse de la sanción impuesta a otro personal, falta de atención durante la clase, ingerir alimentos en horas o en lugares no autorizados, falta de aseo personal, descuido en la presentación y mantenimiento de las instalaciones a su cargo, tener su casillero o ropero desarreglado, aprovecharse de una comisión para dedicarse a otras actividades ajenas al servicio, conceder permiso no reglamentarios, no emplear los medios autorizados para el envío de

documentación oficial, evadirse de una formación, falta de porte militar, llegar tarde a una formación o guardia, excederse en el consumo de bebidas alcohólicas en reuniones oficiales, entre otros.

Se considera infracciones graves: alterar una sanción si autorización, ordenar a un subalterno actos de carácter servil ajenos al servicio, faltar a la verdad para causar daño o desacreditar, no informar al haber contraído matrimonio con ciudadano (a) extranjero (a), acceder a la información clasificada sin autorización, no retornar a la dependencia al término de un servicio, dormir en su puesto de guardia, excederse en el consumo de bebidas alcohólicas estando uniformado en lugares públicos, formular peticiones colectivamente, prescribir medicamentos sin estar autorizado, introducir armas de fuego sin licencia o material peligroso no autorizado a las instalaciones militares, encarar el arma a un compañero, retrasar el cumplimiento de una misión sin causa justificada, delegar funciones de comando sin autorización, etcétera.

Por último, tenemos como supuestos de infracciones muy graves los siguientes: participar activamente en una reunión o manifestación política o sindical, agredir o realizar actos de violencia física contra un superior o subordinado, simular incapacidad para no cumplir una orden, quebrantar el cumplimiento de un arresto simple, no cumplir un deber militar por temor a un riesgo, embriagarse durante la guardia, sustraer bienes de propiedad de terceros dentro de las instalaciones o dependencias militares, mantener relaciones sentimentales con cónyuges de personal militar, introducir personal civil a unidades o dependencias con fines deshonestos o de lucro, mantener relaciones sexuales dentro de las instalaciones militares, abandonar el armamento, munición o material; realizar adquisiciones con fondos del Estado sin seguir los procedimientos administrativos establecidos, tomar conocimiento de información clasificada sin autorización, entre otros.

No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, las infracciones se pueden clasificar también en función del bien afectado. Así, en primer lugar, están las infracciones contra la jerarquía y la subordinación; luego las que contradicen la disciplina, en orden y los deberes militares; en tercer término, las que afectan al honor la ética y el espíritu militar; y, por último, las que perjudican la capacidad operativa y logística de la institución. (pp. 54-56).

Este texto trata de darnos un concepto claro de una infracción disciplinaria que viene hacer una acción u omisión, por negligencia o por imprudencia de un miembro de las fuerzas armadas, esto puede ser dentro de una dependencia militar como afuera de ella tan solo con afectar la normativa disciplinaria de las fuerzas armadas.

En tal sentido, estas infracciones de acuerdo al nivel que afecten a la unidad o dependencia o a las labores militares se pueden clasificar en infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves.

Entendiendo bien los párrafos que nos ilustran las diferentes clases de infracciones podemos resumir que para aplicar las infracciones leves el comportamiento de los miembros integrantes de las fuerzas armadas deben de cometer faltas que afecten levemente las labores militares, como por ejemplo que el infractor no tenga arreglado su ropero al momento de pasar revista previo aviso; en cambio las infracciones graves son las faltas que afectan gravemente al servicio o dependencia militar, como por ejemplo dormir en su puesto de guardia; en cuanto a las infracciones muy graves podríamos decir que son las que afectan al muy gravemente a la unidad o servicio, como por ejemplo realizar actos de violencia física contra un superior, se podría decir que en estas infracciones se llevaría a cabo mediante un proceso de investigación administrativa, que puede resolver o termina en la separación del servicio de un integrante de las fuerzas armadas. Asimismo, se podría agregar que las infracciones se clasifican en función al bien afectado y estos son: las faltas en contra a la jerarquía y la subordinación, las que difieren contra la disciplina y como tercero sería las que perjudican la operatividad y logística.

2.2.7 Las sanciones: de la amonestación a la separación definitiva del servicio en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas

En los anexos del régimen disciplinario de las fuerzas armadas se encuentra detallada una serie de sanciones que deben ser respetadas por sus miembros que integran estas instituciones, así pues, Donayre, M. (2018). Nos dice:

Tras el procedimiento administrativo correspondiente y en caso se haya acreditado la infracción denunciada, se procede aplicar la sanción disciplinaria que resulte pertinente. En el ámbito castrense, tal medida es impuesta, solicitada u ordenada por el superior jerárquico y además de castigar al subordinado infractor busca tener un efecto ejemplarizador en el seno de la institución. La imposición de la sanción disciplinaria es independiente de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

Conforme con el régimen disciplinario militar vigente, existen al menos ocho tipos de sanciones: amonestación, arresto simple, arresto de rigor, postergación en el ascenso, pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, pase a la situación de retiro por medida disciplinaria, baja del servicio militar por medida disciplinaria y cancelación de asimilación o contrato.

La amonestación es la sanción mediante la cual el superior jerárquico advierte al infractor la naturaleza de la acción u omisión en que ha incurrido, a fin de evitar que vuelva a suceder. Puede ser verbal o escrita y se impone por infracciones leves o en caso de infracciones graves en la que existan circunstancias atenuantes que justifiquen su aplicación.

El arresto simple es una sanción impuesta por infracciones leves y graves tipificadas en la norma de la materia y supone la permanencia del efectivo militar en la unidad o dependencia, por el tiempo que dure la sanción, desarrollando la rutina del servicio. En el caso del personal de tropa del servicio militar, el arresto lo cumple en la sala disciplinaria de la unidad a la que pertenece o en la que se haya destacado o en comisión de servicio.

El cumplimiento del arresto simple no exime la imposición de una nueva sanción, si el militar incurre en nuevas infracciones. Una vez cumplido el arresto, el efectivo se presentará con uniforme de trabajo al jefe de personal.

El arresto de rigor es una sanción impuesta por infracciones graves y muy graves tipificadas en la norma de la materia y, al igual que el arresto simple, supone la permanencia del personal en la unidad o dependencia por el término que dure la sanción. Sin embargo, esta clase de arresto implica la imposición de un mayor puntaje de demérito. Este puntaje de demérito es considerado solo para efectos administrativos y sirve para tener una apreciación conceptual de la conducta del personal y no constituye una nueva sanción.

La postergación en el ascenso es una sanción impuesta por infracciones muy graves y da lugar a que el efectivo se considerado “no apto” para postular al grado inmediato superior de una a tres promociones, previa recomendación del consejo o junta de investigación. Por su parte, el pase a situación de disponibilidad por medida disciplinaria es una sanción que consiste en la separación temporal del servicio; mientras que el pase a la situación de retiro por medida disciplinaria supone la separación definitiva y conlleva accesoriamente la sanción de inhabilitación para desempeñar cargos o funciones en entidades de la administración pública por un periodo de cinco años. Ambas sanciones se imponen, previa recomendación del consejo o junta de investigación.

Las dos últimas sanciones mencionadas no son aplicables al personal asimilado, de reserva, ni al de tropa o marinería. En caso de infracciones muy graves al personal de tropa o marinería se aplica más bien la sanción de baja del servicio militar; al personal de reserva o reenganchado se le cancela el contrato y al personal asimilado se le impone la sanción de cancelación de asimilación. (pp. 56 - 58).

Acerca de este punto, podemos entender que después de haber culminado un proceso administrativo disciplinario y como resultado de éste se concluiría en la una sanción disciplinaria, esta sanción tendría un efecto de ejemplo dentro del seno de las fuerzas armadas, asimismo tenemos de tener muy claro que del resultado de una investigación administrativa se puede determinar una responsabilidad penal o civil, que esta fuera de los alcances del régimen disciplinario de las fuerzas armadas, pero eso es un tema aparte. Al respecto debo decir que existe ocho sanciones disciplinarias que se encuentran expresar dentro de esta normativa disciplinaria, estas se encuentran bien detalladas en los párrafos precedentes que creo sería redundante mencionarlos nuevamente.

2.2.8 Sobre los órganos disciplinarios militares

Los órganos disciplinarios militares tienen una función importante dentro de las fuerzas armada ya que ellos deben realizar una serie de procedimiento legales para determinar cualquier sanción, es por ello que Donayre, M. (2018). Sostiene lo siguiente:

En lo que concierne al procedimiento administrativo disciplinario, éste supone la labor de diversos órganos: uno lleva a cabo la labor de investigación y otros la de sanción.

En ese sentido, en principio para cualquier presunta infracción se cuenta con los órganos de investigación preliminar, es decir las inspectorías. Se trata de órganos que investigan hechos en los que se presume la comisión de infracciones en general, sea por disposición del comando o aquellas que surjan como consecuencia de los exámenes de control programados o inopinados, propios de la labor de inspección. Una vez concluida la investigación, recomiendan al comando las sanciones o acciones a que hubiera lugar.

No obstante, cuando se trata de infracciones muy graves actúan más bien los órganos de investigación final, cuya labor consiste en investigar, analizar, evaluar y recomendar las sanciones en los casos que son

sometidos a su consideración. Son de dos tipos: (i) los consejos para investigación para oficiales (ii) las juntas de investigación para supervisores, técnicos y suboficiales y oficiales de mar.

Convendría señalar que, si el Poder Judicial o el Fuero Militar Policial se avoca al conocimiento de un hecho que contiene presuntas infracciones penales, el procedimiento disciplinario militar continúa sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan establecer en dichas sedes. Asimismo, si de las investigaciones que se han llevado a cabo por los órganos disciplinarios correspondientes se desprenden indicios razonables de la comisión de un delito, se pondrá en conocimiento de la autoridad pertinente para proceder conforme a ley.

El régimen disciplinario aquí descrito se aplica, en principio, a todo el personal castrense, lo que comprendería a quienes se incorporan a filas para el cumplimiento del servicio militar. No obstante, esta figura tiene una normativa propia y presenta aspectos de interés general cuyo tratamiento justifica que se ingrese a un mayor nivel de detalle. (pp. 59 - 61).

En relación a estas citas podríamos deducir que en el procedimiento administrativos hay diversos órganos cada uno lleva una labor como la de investigación y otra la de sancionador. En ese sentido si existiera una presunta infracción disciplinaria la encargada de llevar la investigación preliminar sería la inspectoría de cada institutos armados, ellos en base al principio del debido proceso determina la gravedad de una falta concluyendo y recomendando al escalón superior la falta y la sanción que le correspondería al infractor, por otro lado están los órganos sancionadores, uno de ellos es el consejo de investigación para oficiales y el otro es el consejo de investigación para el personal de supervisores, técnicos y suboficiales; sin embargo, es necesario agregar que si después de una investigación realizada por la inspectoría se determinaría que de los resultado el infractor ha cometido un delito, está dependencia investigadora procedería a dar cuenta al juzgado correspondiente para que pueda realizar los actos correspondientes de acuerdo a su competencia.

2.2.9 La Constitución Política del Perú

Siendo esta la norma suprema que da origen a nuestro ordenamiento jurídico nos basamos en lo señalado por Blancas, B. (2017), que indica lo siguiente:

La constitución es la norma fundamental del estado, aquella que establece la organización de sus poderes, la competencia de estos y la posición de las personas en relación al Estado mediante el reconocimiento de sus libertades y derechos, y las garantías para su protección efectiva.

La Constitución del Estado de derecho es, como se ha expuesto, el producto de la liquidación del régimen monárquico aristocrático, basado en el absolutismo despótico, y su reemplazo por un Estado sometido a regla racional jurídicas que limitan el poder de los gobernantes y aseguran la libertad y la igualdad ante la ley de las personas que conforman el Estado. (p. 47).

Es claro entender que la carta política de un estado es la norma supra que está por encima de las demás leyes y normas que se puedan dar en un estado democrático, asimismo se entiende que dentro de esta se encuentra enmarcada las organizaciones de los poderes del estado como es el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial, y por último comentaríamos que actualmente en una carta política se acoge reglas como el poder que emana del pueblo, y los derechos fundamentales de la persona de acuerdo a los tratados internacionales que el Perú es integrante.

2.2.10 El principio de supremacía de la constitución

Blancas, B. (2017). Sostuvo:

La constitución se configura como la norma suprema del ordenamiento jurídico. Esto significa que los preceptos constitucionales tienen el rango más alto y, por consiguiente, prevalecen sobre las demás normas del ordenamiento jurídico. De ello se desprende que la infracción de la

constitución por cualquier norma legal u otra de rango inferior es antijurídica.

El artículo 51 de la constitución recoge este principio cuando establece que “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la Ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente”. (p. 51).

Este párrafo nos da a conocer el alto grado que tiene la constitución política relacionado a las demás normas y leyes nacidas en nuestro territorio, entendiéndose que su poder está por encima de cualquier arbitrariedad, así como lo impone su artículo 51 puntualizando que la carta magna de nuestro país se encuentra en la cúspide sobre las demás normas.

2.2.11 Artículo 168 de la constitución política del Perú, organización y funciones de las fuerzas armadas

Es necesario señalar que Rioja, B. (2020). En relación a este tema sostuvo lo siguiente:

Si bien habíamos señalado, que las Fuerzas Armadas y Policías tienen una estructura jerárquica castrense, en lo relativo a su organización, especialidades, preparación y el empleo, será la norma de desarrollo constitucional, la encargada que reglamenta dicha actividad, por lo que no ha de quedar en el libre arbitrio de estos, sino que su actuar se encuentra limitado a la norma correspondiente de la cual se encontraran sujetos los miembros de estas fuerzas del Estado.

Precisamente porque las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se encuentran sometidas a la constitución, es que este el Tribunal Constitucional, en la STC N 2050-2002-AA/TC, ha precisado que de la remisión a las leyes y reglamentos para determinar la organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y disciplina de los miembros de los institutos armados y policial, a los que se alude en el artículo 168º de la Constitución, no se puede inferir la consagración constitucional de una suerte de estatuto jurídico desvinculado a la Norma Suprema del Estado.

Asimismo, posibilitaría que la jurisdicción militar pudiese contar con un estatuto jurídico desvinculado de los principios que rigen la función jurisdiccional, toda vez que, como es evidente, la mencionada disposición constitucional está referida exclusivamente a la “administración” militar y policial, mas no a la “jurisdicción” especializada en lo militar.

Por ello, todo órgano que posea naturaleza jurisdiccional (sea ordinario, constitucional, electoral, militar y, por extensión, los árbitros) debe respetar, mínimamente, las garantías que componen los derechos a la tutela jurisdiccional “efectiva” y al debido proceso, entre las que destacan los derechos al libre acceso a la jurisdicción, a la prueba, a la motivación de las resoluciones judiciales, a la obtención de una resolución fundada en Derecho, a la pluralidad de instancias, al plazo razonable del proceso, a un juez competente, *independiente e imparcial*, a la ejecución de resoluciones judiciales, entre otros derechos fundamentales. Como este Colegiado ha establecido en anterior oportunidad.

El reconocimiento constitucional de fueros especiales, a saber, militar y arbitral (inciso 1 del artículo 139º); constitucional (artículo 202º) y de Comunidades Campesinas y Nativas (artículo 149º), no vulnere el principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2 del artículo 2º de la Constitución, siempre en dichas jurisdicciones aseguren al justiciable todas las garantías vinculadas al debido proceso y a la tutela judicial efectiva (STC N 0004-2006-PI/TC.F.J.8). (pp. 718 - 720).

Este texto explica claramente la interpretación del artículo 168 de las Constitución Política del Perú que prescribe que las normas y reglamentos establecen la organización, función y regulan la disciplina dentro de las fuerzas armadas, sin embargo, está claro que esta regulación debe estar en sujeción a nuestro ordenamiento constitucional. Asimismo, queda claro que este establecimiento está determinado en la parte administrativa mas no en la jurisdiccional, en ese sentido toda su actuación normativa debe estar concatenado a los derechos fundamentales prescritos en nuestra carta política.

2.2.12 Artículo 45 de la constitución política del Perú, ejercicio del poder del estado

Dentro de ese contexto constitucional, Rioja, B. (2020). Sostuvo:

El poder es definido como “(...) la capacidad de una persona o conjunto de personas de imponer sus decisiones a una comunidad, determinando su obediencia y garantizándola, si es menester, con la coerción. En tal sentido, nos encontramos frente a una situación a través de la cual y en base a la coerción un individuo o conjunto de ellos deciden respecto del conjunto de ellos respecto de los cuales imponen su decisión.

Nuestra norma constitucional establece una forma democrática de gobierno (democracia representativa) por el cual el poder nace del pueblo, pero que, si bien no lo puede ejercer de manera directa, esta es delegada en un grupo de personas que lo han de representar siendo estos actores quienes los representan en el gobierno. En tal sentido, en este sistema de gobierno el pueblo elige directamente al Presidente de la República, a sus legisladores y demás gobernantes, quienes poseen efectivos poderes para ejecutar las leyes, administrar y representar al Estado y cuyo poder procede del voto de la mayoría de los ciudadanos. (p. 306).

Desde el punto de vista de este autor constitucionalista queda claro que en este artículo de la constitución política del Perú el poder del estado emana del pueblo, en ese sentido como el pueblo no puede dirigir en forma general a nuestra nación es necesario que por medio al voto electoral escoger sus representantes para que puedan manejar el país, claro está con las limitaciones y responsabilidad prescritos en la constitución, quiere decir que el representante del pueblo que no cumpla de esta disposición y asuma un poder desleal su accionar constituiría una rebelión contra el pueblo que le dio el voto de confianza.

2.2.13 Constitución política del Perú: defensa de la persona humana y respeto de su dignidad

Un tema muy importante que señalar, puesto que es el primer mandato prescrito dentro de nuestra constitución política del Perú, por lo que, Rioja, B. (2020). Nos dice:

Teniendo por premisa que los derechos constitucionales deben que ser interpretados en concordancia con los tratados internaciones en los que el Perú es parte con la finalidad de evitar incompatibilidades entre éstos, resulta necesario tomar en cuenta lo que señalan los principales documentos internacionales como:

La Declaración Universal de **Derechos Humanos**, la cual expone los derechos directamente referidos a la persona humana, precisando en su artículo 1º que: “Todos los **seres humanos** nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, nominado en el artículo 2º la enumeración de los derechos que se les reconoce.

De igual forma la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” expresa en el artículo 1º, inciso dos, que debe entenderse que persona es todo ser humano”, haciendo referencia marcada al precisar que los derechos reconocidos en la señalada disposición internacional están referidos sólo a la persona humana.

Concordante con nuestra norma Constitucional el artículo 37º del Código Procesal Constitucional señala que los derechos protegidos por el proceso de amparo son aquellos enumerados el artículo 2º de la Constitución Política del Perú, referida a los derechos de la persona humana, exceptuando el derecho a la libertad individual toda vez que este se encuentra protegido por el proceso de hábeas corpus. En tal sentido, el proceso de amparo tiene por finalidad exclusiva la defensa de los derechos fundamentales directamente relacionados a la persona humana.

Se puede definir “la Persona Humana”, como el conjunto de características Biológicas, Psicológicas, Sociales y Espirituales, que identifican a un ser único e irrepetible, que de manera individual posee

determinados principios y valores como lo son en principio: la dignidad, la libertad, la autonomía y la intimidad.

“Los derechos humanos equivalen a derechos constitucionales cuando son reclamables en el derecho interno de cada país por medio de las garantías procesales que la misma Constitución política reconoce. Pero cuando trasciende de la esfera del Derecho interno, dejan de llamarse derechos, garantías o libertades constitucionales, para asumir una comprensión más universal como derechos humanos” (pp. 20 - 21).

En el párrafo expresado nuestro autor nos define claramente que hay que tener en cuenta que los derechos fundamentales deben ser analizados en relación a los tratados que el Perú es parte, dicho esto se puede determinar que en la declaración universal de los derechos humanos refiere a los derechos de la persona exclusivamente indicando en su artículo primero que los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y estamos dotados de razón y conciencia debiéndonos comportándonos fraternalmente entre nosotros. Asimismo, nos habla sobre el Pacto de San José de Costa Rica, que de igual manera en su artículo número uno inciso dos manifiesta que la persona es todo ser humano. Además, se puede agregar que en las acciones de amparo están protegidos todos los derechos fundamentales excepto la de la libertad que está protegido por el hábeas corpus, por lo tanto, la persona humana está formado por un conjunto de características que nos hacen un ser único, y poseemos valores y principios intrínsecos como la dignidad, la libertad y autonomía en la intimidad.

Sobre la dignidad humana se puede expresar lo siguiente:

Rioja, B. (2020). Mantiene lo siguiente:

Otro tema que trata este artículo es el de la Dignidad Humana, si bien en doctrina y sobre todo alemana se cuestiona si este es un derecho fundamental o no, cabe precisar que este se encuentra bajo el Capítulo I de la Constitución referido a los derechos fundamentales de la persona, por lo que desde ya puede ser descartada cualquier posición en la que se sostenga que no constituye un derecho fundamental.

Para nuestro Tribunal Constitucional “La dignidad humana de la persona trae así consigo la proyección universal, frente a todo tipo de destinatario, de los derechos fundamentales, de modo que no hay ámbito social que se exima de su efecto normativo y regulador, pues de haber alguno, por excepcional que fuese, significaría negar el valor normativo del mismo principio de dignidad. En consecuencia, los derechos fundamentales vinculan, detentan fuerza regulatoria en las relaciones jurídica de derecho privado, lo cual implica que las normas estatutarias de las entidades privadas y los actos de sus órganos deber guardar plena conformidad con la Constitución y, en particular, con los derechos fundamentales.

Respecto a la protección y garantía de la figura bajo estudio, el profesor Lucas Verdú precisa que: “(...) la dignidad humana no es creada por un *fiat* legislativo y tampoco el resultado del Estado social y democrático de derecho, sino una precondition o presupuesto del mismo, de forma que sus instituciones deben respetarla o a, mayor abundamiento protegiéndola, se revela su superioridad constitucional”.

En los seguidos por la Empresa de Transporte Pool E.I.R.L. el Tribunal Constitucional señalo lo siguiente:” Nuestra Constitución Política de 1993 ha determinado que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad con el fin supremo de la sociedad y del estado; la persona está consagrada como un valor superior, y el Estado está obligado a protegerla. El cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, pues este derecho constituye su proyección; resulta el de mayor connotación y se erige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o deviene inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos.

En los seguidos por Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, se precisó que: “(...) en la dignidad, un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte

direcciona. En esta misma lógica la que, por otra parte, se desprende de los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos, que hacen del principio la fuente directa de la que dimanar todos y cada uno de los derechos del ser humano. Así, mientras el Preámbulo la Declaración Universal de los Derechos Humanos considera que "(...) la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca (...)", el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce no sólo que "(...) la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables" sino que "(...) estos derechos derivan de la dignidad inherente a la persona humana".

Se señaló también que, de este reconocimiento de la dignidad humana en el Derecho constitucional e internacional, se deriva la naturaleza de sus alcances jurídicos, en tanto, sustrato axiológico y soporte estructural de la protección debida al individuo, configurándose como "(...) un *mínimum* inalienable que todo ordenamiento debe respetar, defender y promover" [STC N, 0010-2002-AI, Caso Marcelino Tineo Silva].

En tal sentido, la dignidad es caracterizada por la posición preferente que ocupa en el ordenamiento jurídico, y por la individualización respecto del rol de fundamento, fin y límite que a la misma le corresponde cumplir frente a la existencia de todos los derechos fundamentales.

Concluye que, la identidad personal constitucionalmente protegida sólo será aquella que se sustente en el principio de dignidad de la persona humana.

Precisa también la existencia de un doble carácter de la dignidad humana, produce determinadas consecuencias jurídicas: Primero, en tanto ***principio*** actúa a los largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, como : a) criterio interpretativo; b) criterio para la determinación del contenido esencial

constitucionalmente protegido de determinados derechos, para resolver supuesto en los que el ejercicio de los derechos deviene en una cuestión conflictiva; y c) criterio que comporta límites a las pretensiones legislativas, administrativas y judiciales; e incluso extensible a los particulares.

Segundo en tanto *derecho fundamental* se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo. En ello reside su exigibilidad y ejecutabilidad en el ordenamiento jurídico, es decir la posibilidad que los individuos se encuentren legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección, en la resolución de los conflictos sugeridos en la misma *praxis* intersubjetiva de las sociedades contemporáneas, donde se dan diversas formas de afecta la esencia de la dignidad humana, ante las cuales no podemos permanecer impávidos.

El fin del Derecho es la persona humana por que regula la conducta social para su correcta realización. El objeto del Derecho es la justicia que es una virtud social moral que coadyuva a esa finalidad.

La dignidad humana es el valor supremo de todo ordenamiento jurídico. Es por ello que el Estado, promotor del bien común no puede de ninguna manera afectar ni soslayar esta dignidad. El bien común implica que el estado se encuentre al servicio de la persona humana a través del bien común y por tanto se encuentra en la ineludible obligación moral de defender, proteger y promover sus derechos (pp. 22 - 24).

Siguiendo esta línea de ideas y orientándonos a la dignidad humana, una persona es una proyección universal de modo que no hay sociedad que suprima su efecto legal y si existiera se encontraría en arbitrariedad absoluta, de tal manera que los derechos constitucionales expresan fuerza reguladora en las relaciones jurídicas. Asimismo, en estos párrafos se dice que la dignidad no lo crea ningún sistema normativo, sino más bien nace con el ser humano y las instituciones deben valorarlo mirando a las personas con superioridad como ser, tal es así que en nuestra constitución política del Perú en su artículo primero prescribe que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son

el fin supremo de la sociedad y del estado, estando consagrado por encima de cualquier otro valor del Estado.

Asimismo, Landa, A. (2017). Comenta lo siguiente:

Se entiende a la dignidad como un valor supremo de la constitución que, además de fundamentar los diferentes derechos humanos o fundamentales que se les reconocen a las personas, delimita y orienta los fines que el Estado debe cumplir. También se puede entender a la dignidad como el principio constitucional en virtud del cual el Estado debe estar al servicio de la defensa de la persona y de su pleno desarrollo y bienestar. En dicho sentido, el artículo 1 de nuestra constitución establece que “La defensa de la persona humano y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”.

Ahora bien, como derecho, la dignidad supone la consideración de la persona como fin en sí mismo y no como un medio. En otras palabras, entraña la prohibición de tratar al ser humano como un instrumento para la consecución de fines ajenos a su propio desarrollo y bienestar. Por ello se prohíbe al Estado y a los particulares instrumentalizar a la persona humana, en vista que de que esta debe ser considerada como un fin en sí mismo, como sujeto autónomo y libre pleno de derechos y deberes, y no como objeto. (pp. 17 - 18).

De la misma manera esta cita, se podría acotar que la dignidad como importancia suprema de nuestra carta magna, el Estado debe protegerla de igual manera al derecho al desarrollo y bienestar. Entonces diremos sin vacilar que la persona como digna que es, es el fin no es el medio.

2.2.14 Derechos fundamentales, la persona: quien es libre y quien goza de personalidad

La constitución política del Perú protege los derechos fundamentales de la persona humana, es por esa razón que los detalla en su artículo 2, sin embargo, en relación al derecho al libre desarrollo Rocha, E. (2016). Expreso lo siguiente:

El Derecho y la persona están íntimamente vinculados, ni el uno ni el otro podrán existir independientemente, por ello cuando intentamos comprender: ¿Quién es la persona?, también nos estamos refiriendo al sentido del Derecho. Es decir, esta primera reflexión no procede desde la Ciencia Jurídica, sino más bien desde la Antropología Filosofía, inclusive puede llegar a manifestarse que el cuestionamiento gira en torno al ser del hombre, lo que conlleva a un nivel metafísico.

Ahora bien, cuando el ordenamiento reconoce un derecho, alude directamente a la persona, lo que procura es satisfacer uno de sus fines dignos de protección.

Debido a esto, a la existencia física, a la integridad moral y espiritual, a la necesidad de salvaguardar estas dimensiones en los sujetos de derecho, ha resultado esencial la construcción de los derechos humanos.

Estos sólo son predicables del sujeto del Derecho, la persona, así como la instauración de diversos principios que con raigambre constitucional sustentan a los primeros y a las diversas normas consideradas en el ordenamiento jurídico, esta comprensión ya se inserta plenamente en la ciencia jurídica. (pp. 41-42).

Podemos acotar en relación al comentario líneas anteriores que el hombre y el derecho están siempre ligados, estos no pueden actuar por si solos, en ese sentido podemos decir que su naturaleza no procede de ninguna ciencia, sino que esto va más bien de un nivel natural. Además, podemos decir que cuando las normas crean algún derecho estos deben ser en base a la persona y la protección sobre la dignidad, por lo tanto, existe un conjunto de propiedades en el ser humano que son inherentes de toda persona y esto hace que existan por naturaleza los derechos humanos.

2.2.15 Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Jordán, P. (2019). Sostuvo:

En el derecho internacional se enmarca el derecho subjetivo de libre desarrollo de la personalidad como el derecho de libertad individual,

siendo considerado como el valor primordial en el que se sustentan los derechos fundamentales. A continuación, se muestra algunos criterios de este derecho:

- “La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad”.
- “los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en (...) la dignidad y el valor de la persona”
- “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad”
- “Toda persona tiene el derecho de hacer con su vida lo que quiere, esto en condición de no hacer daño o perjudicar a otro, al reconocimiento de su dignidad y la existencia de la más amplia autonomía individual para tomar decisiones acerca de su propia vida”.
- Por el otro lado existe en sentido subjetivista “todo individuo debe adoptar decisiones que no afecten su salud o la vida, sin que se le permita que nadie se drogara o suicidara, o sea la libertad para solo hacer el bien, y quizás para hacer restricciones aquello que es malo para la persona siempre que esto tendrá derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano y al reconocimiento de su status legal”.
- “es aquel derecho que posee todo individuo de desarrollarse, auto determinar, diseñar y dirigir su vida conforme a su voluntad, a sus propios propósitos, proyecto de vida, expectativas, intereses, vocación, deseos, preferencias e inclinaciones, en la cual solo le atañen a la persona y que le permite regir y dirigir su vida y destino a su propia manera sin imposición de obligaciones por parte del Estado.

El concepto del libre desarrollo de la personalidad desde la perspectiva doctrinal, implica que el individuo es dueño de su propio proyecto de vida, en donde se le reconoce como la autonomía del individuo o de autodeterminación del individuo, esta libertad constituye la esencia de la personalidad moral, en que se construye la vida a la libre elección. (pp. 4 - 5).

En estos párrafos precedentes se pueden rescatar algunas ideas de mayor relevancia que dan una elevación indiscutible sobre el libre desarrollo de la persona que claramente indica que a nivel mundial el libre desarrollo es el derecho a la libertad individual siendo nombrado como un derecho fundamental, siendo una de las más importante de estos párrafos el concepto que es un derecho que toda persona posee de desarrollarse u auto determinarse, diseñar y dirigir su vida conforma a su voluntad y a sus propios propósitos, en conclusión podemos decir que el ser humano es dueño de su propio proyecto de vida, con una autonomía inherente y nadie puede arrebatarla.

2.2.16 Derecho a la intimidad personal y familiar

Para comprender esta lectura hemos recurrido a Jordán, P. (2019). Quien define al derecho a la intimidad personal familiar lo siguiente:

El hombre, si bien es un ser social por naturaleza, ello no le impide que pueda tener un ambiente donde pueda reflexionar, aislado del resto de la colectividad. Reflexión y aislamiento que le va permitir un mejor desarrollo de su personalidad dentro de la sociedad. Es decir, el hombre necesita un lugar donde pueda tener un momento de encuentro consigo mismo, un ambiente donde la persona se desenvuelve verdaderamente como es, lo que sería la autenticidad, libre de las tensiones que acarrear las relaciones personales interactivas. Es por ello que el Estado se ve en la necesidad de garantizar la protección del derecho a la intimidad de cada persona y la de su familia, a través de sus órganos competentes.

Se entiende entonces como derecho a la intimidad como aquella facultad que tiene toda persona para evitar que ciertas situaciones, acontecimiento o comportamientos, de carácter estrictamente personal, pasados o presentes, sean conocidos por terceros, reservándosele estos solo para sí o también para un número reducido de personas. (p. 8).

Al respecto, podemos decir que el hombre tiene derecho a momentos de intimidad consigo mismo a reflexionar a meditar a conocerse más con la finalidad de desarrollarse en la vida por eso el Estado debe proteger un intimidad personal

y familiar de tal manera que esos secretos íntimos no sean conocidas por terceras personas siendo de carácter estrictamente personal.

No obstante Riojas, B. (2020). Sobre el mismo tema señalo lo siguiente:

El derecho a la intimidad personal y familiar es un derecho de la persona anterior a su regulación positiva, el cual se manifiesta en un recinto cerrado o ciudadela amurallada donde ocurre la vida personal distinta de la social o pública y en la cual no se puede ingresar sin permiso ni justificación. Se encuentra configurado en sus orígenes con el *derecho a estar solo*. Aquella garantía que posee el sujeto de derechos a su protección personal y su seguridad frente a cualquier tipo de invasión de su privacidad. El proceso constitucional de hábeas data tiene por objeto la protección de este derecho.

Respecto a la intimidad familiar, el Tribunal Supremo español señala que esta se presenta como un derecho que tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida coincidente con aquel en el cual se desarrollan las relaciones de esta naturaleza. No se garantiza una intimidad determinada, sino el derecho a poseerla, con independencia del contenido de los que se requiere mantener al abrigo del conocimiento público.

La vulneración de la intimidad personal y familiar se produce por la sola intromisión externa o perturbación no autorizadas en las áreas privadas o reservadas (actos, hechos, hábitos, datos) que comprende, así como con la divulgación de su contenido sin contar con el consentimiento de su titular. (pp. 59 - 64).

Como forma de acotación podemos decir que el derecho a la intimidad personal es el derecho que toda persona posee a vivir en forma íntima su vida personal sin que la sociedad ingrese en ella sin su autorización, por lo que si eso sucede se le estaría vulnerando este derecho, así como violando las áreas

privadas o reservadas de una persona o de una familia, trayendo consigo consecuencias irreparables.

Asimismo, Landa, A. (2017). Sobre este tema sostuvo lo siguiente:

De acuerdo al inciso 7 del artículo 2 de la constitución toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar. El derecho a la intimidad protege la esfera privada de la persona en su dimensión de sujeto individual y con su entorno familiar.

Por ello, la intimidad supone la facultad de excluir y repeler cualquier intento de acceder a aquello que queremos que permanezca fuera del conocimiento de los demás. Asimismo, implica la facultad de controlar aquellos actos o hechos íntimos que podrían ser objeto de conocimiento de terceros.

El derecho a la intimidad, en tanto permite excluir del conocimiento público hechos o actos que nos atañen personalmente, también implica que cierta información permanezca en nuestro reducto personal. Especialmente aquella vinculada a nuestros quehaceres más sensible, como asuntos de salud, antecedentes penales, orientación sexual, así como también ideas políticas o asuntos económicos. (p. 87).

En este párrafo el autor indica que el derecho a la intimidad se encuentra establecido en nuestro ordenamiento constitucional, eso quiere decir que esa introducción de este derecho fundamental a nuestra carta política es de suma importancia ya que gracias a ella la persona puede apartarse del conocimiento público a circunstancias que solo le pertenecen a ella.

2.2.17 Derecho a la libertad sexual

Al respecto Jordán, P. (2019). Expreso que:

“El Tribunal Constitucional considera, sobre la base de determinados elementos normativos, los son titulares del derecho a la libertad sexual, atendiendo principalmente a sus facultades y a la capacidad legal que se les reconoce para realizar actos como: el matrimonio, demandar el reconocimiento del hijo(a), tenencia, alimentos, entre otros. (p. 14)

El autor claramente se refiere en su concepto que nuestro interprete supremo determina sobre el derecho a la libertad sexual que son facultades legales de cada persona para realizar actos como enamorarse, formar una familia, y otras facultades que son protegidas en base a elementos normativos.

2.2.18 Derecho a la igualdad ante la ley

Rioja, B. (2020) contemplo lo siguiente:

Este derecho fundamental constituye una garantía para todos los ciudadanos de que no existirá ningún acto del Estado en el cual exista algún tipo de discriminación o desigualdad que beneficie a unas personas en detrimento de otras, así las normas que emitan y sus actuaciones deben beneficiar de igual manera a todos teniendo en cuenta las características correspondientes. Sin embargo, se debe precisar que al referimos a la igualdad como derecho subjetivo este no constituye un derecho autónomo, porque su contenido vendrá siempre establecido respecto de las relaciones jurídicas concretas. Y por ello no puede ser objeto de una regularización abstracta, porque solo se puede valorar según su presencia en las diversas relaciones jurídicas.

Debe tenerse en cuenta además que cuando nos referimos de igualdad ante la ley ello implica la existencia de una ley de carácter universal y en principio general y abstracta; sin embargo, el poder que tiene el Estado es la obligación de buscar la igualdad real, concreta, por lo tanto, se podrá regular situaciones para determinar grupos sociales, o dar leyes singulares. Lo contrario a la igualdad se manifiesta a través de la discriminación, la cual podría concebirse como la falta de proporcionalidad dentro de un ordenamiento jurídico, en la que de manera injusta y arbitraria se beneficia o se concede más derechos a unos ciudadanos frente a otros. Por ello, no debe existir acto de gobierno alguno en el cual se efectuó un tratamiento diferenciado o desfavorable a las personas por razón de su origen étnico, color de piel, género, idioma, religión, nacionalidad, clase social, opinión política y orientación de carácter sexual. (p. 40).

Se podría decir de esta cita que el derecho a la igualdad ante la ley es otro derecho primordial que el Estado debe proteger; el Estado debe evitar cualquier acto desigual, en otras palabras, que en ejercicio de su poder realice situaciones que beneficien a cierto grupo de personas menoscabando a otras. Dicho esto, el Estado tiene un rol importante para trabajar con razonabilidad ante este derecho fundamental ya que de lo contrario estaría dando paso a la discriminación resultando en una desproporcionalidad en una nación, debiendo erradicarse de las raíces de un Estado.

2.2.19 La familia, su protección en la constitución política del Perú, análisis doctrinario del matrimonio.

La doctora Hermosa, C. (2016). En su libro *Derecho de Familia* sobre el concepto de familia tiene un concepto claro habiendo señalado lo siguiente:

Actualmente, existe muchos tipos de familia en el mundo, pero no debemos olvidar que la estructura y el papel de la familia, varían según la sociedad en la que se vive. La más conocida, es la familia nuclear (dos adultos, hombre y mujer, con sus hijos), la cual constituye la unidad principal de las sociedades.

Se entiende que la familia vendría a constituir el núcleo social vinculado a otras personas por medio de la sangre o por efectos del matrimonio, los cuales se encuentran sometidos generalmente a una dirección única (padre, madre e hijos), los cuales están destinados a llevar una vida estable dentro de un hogar.

También podríamos decir que la familia, se refiere al conjunto de personas unidas entre sí, por algún vínculo de parentesco, todos aquellos que formen parte de un tronco común (ascendientes y descendientes), y aquí, entran a tallar familiares tanto del esposo, como de la mujer.

En resumidas cuentas, la familia es el conjunto de personas relacionadas por vínculos sanguíneos y jurídicos que derivan de la relación conyugal entre dos individuos. (p. 21).

Este texto nos aclara en forma puntual la definición de una familia, refiriéndose a la familia nuclear que es hombre, mujer e hijos, lo cual establece la entidad principal de las sociedades. Por lo tanto, la familia es el centro social relacionado al vínculo de sangre o del matrimonio, las cuales tiene una línea única que deben llevar una relación fraternal en un hogar.

Por su parte Rioja, B. (2020). Sobre la protección a la familia manifestó lo siguiente:

La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

El Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23º que la “familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad”, debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17º que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”, e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumpla con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia.

El termino *familia* lleva a que se le reconozca como aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo. Tradicionalmente, con ello se pretendía englobar a la familia nuclear, conformada por los padres y los hijos, que se encontraban bajo la autoridad de aquellos. Así, desde una perspectiva jurídica tradicional la familia “está formada por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco”. (p. 167).

En este párrafo nos indica el autor que en las normar internacionales existen artículos que indican sobre la protección de la familia y que la esta es un elemento natural fundamental que todo Estado debe reconocer y debe cumplir para su contribución debiendo ser insertada en la constitución de cada norma.

Así mismo Hermosa, C. (2016). Sobre el matrimonio y sus fines expreso lo siguiente:

Los fines normales del matrimonio lo constituyen, pues, la satisfacción de las necesidades espirituales que suponen sentimientos de amor, respeto y afecto mutuo, la asistencia común entre la pareja matrimonial, y la satisfacción de las necesidades naturales, aunque de gran contenido afectivo, cuales son la procreación de los hijos, de la que emerge la necesidad de educar y formar adecuadamente a estos últimos. Se afirma que son fines normales porque no necesariamente se presentan en todos los matrimonios, como ocurre en los matrimonios de urgencia, denominado *in artículo mortis*, o entre personas de avanzada edad, en donde el matrimonio no tiene por finalidad, como es obvio, la procreación de los hijos. (p. 46).

Esta cita expresa que el fin del matrimonio es que exista características como el amor, respecto entre las parejas que la conforman, además de la procreación de los hijos. Siendo estos educados y formados para el bien social y familiar.

2.2.20 Protección al niño en la constitución política del Perú, el niño como sujeto de derecho y el interés superior del niño

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expresado, es oportuno conocer sobre la protección a niño ya que conforma la familia. En tal sentido mencionamos a Chávez & Echevarría (2018). Quienes después de una profunda investigación sostuvieron lo siguiente:

El 26 de enero de 1990, el Perú firmo la CDN y el Congreso de la República la aprobó el 4 de agosto de 1990 mediante Resolución Legislativa 25278, desde ese momento se integró como norma nacional al derecho peruano.

Así, el artículo 4 de la CPP obliga al Estado y a la comunidad a proteger al niño, niña y adolescente que se encuentre en situación de abandono. Este artículo contempla expresamente al principio de protección especial

del menor de edad y, de manera implícita, al principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

Se considera que la protección especial y el interés superior del niño, niña y adolescente, establecido en el artículo 4 de la CPP, aplica para todos los menores de edad y no solo a los que se encuentran en estado de abandono y ha sido impuesta al Estado, a la sociedad y a la familiar. (pp. 36 - 37).

Estas líneas son de importancia ya que indican que el Perú no es ajeno a la convención de los derechos del niño, firmándolo y reconociéndole sus prescripciones; por lo tanto, el Perú reconoce dentro de nuestra carta magna la protección del niño y el principio de interés superior de este.

Asimismo, el niño como sujeto de derecho podemos señalar que Barletta, V. (2018). Mantuvo lo siguiente:

Principio poco utilizado en las decisiones judiciales, administrativas o de otra índole que se adoptan en relación al niño, muy por el contrario de lo que sucede con el principio de interés superior de niño, que es aplicado sin mayor sustento jurídico.

Sobre el particular se hace necesario indicar que el principio del niño como sujeto de derechos debe ser utilizado al momento de resguardar algún derecho en el niño o adolescente, sea para la defensa o restitución del ejercicio del mismo, o para la implementación de una estrategia de promoción social de sus derechos.

Su sustento constitucional, lo encontramos en la primera parte en el artículo 4 de la Constitución política del Perú, que indica “La comunidad y estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono [...]”. En ese sentido deberá entenderse que la protección a la que se refiere el artículo en mención, es una protección con una finalidad garantista, es decir para el resguardo de los derechos del niño y adolescente. (p. 40).

En la sentencia del Tribunal Constitucional 1817-2009, fundamento 15, estima que el constituyente ha reconocido el principio de especial protección del niño, que se fundamenta en la debilidad, inmadurez (física y mental) o inexperiencia en que se encuentran los niños, y que impone tanto al Estado como a la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes la obligación de brindarles atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo libre, armónico e integral. (citado por Barletta, V. 2018 p. 40).

Podemos expresar acerca de estos párrafos que, el Estado debe protección al niño, niña y adolescente, tomando esto como punto principal a su desarrollo personal, ya que el niño y adolescente de acuerdo a nuestro supremo interprete de las normas indica que estos son débiles e inmaduros física y mentalmente por lo que se le debe brindar atenciones y cuidados especiales.

También sobre el interés superior del niño, Chávez y Echevarría (2018). Sostuvieron lo siguiente:

Por ello, la calidad de vida, el afecto, la comprensión y la seguridad que se brinde a los niños, niñas y adolescentes son determinantes para impulsar la construcción de una personalidad saludable, aprovechar sus potenciales, lograr la maduración de sus capacidades y la autorrealización en su entorno, a efectos de que puedan desenvolverse saludablemente en sociedad.

En resumen, cuando se toma en cuenta el interés superior de los menores de edad se garantiza el respeto y la satisfacción de sus derechos, ya que se considera al niño, niña o adolescente como un ser humano que tiene valor por sí mismo y que tiene derecho a desarrollarse, de manera plena, en todos los ámbitos de su vida. (p. 49)

Ciertos tratos fraternales armónicos que deben ser ofrecidos al niño y adolescente servirá para que ellos puedan crecer y desarrollarse de una manera

saludable en nuestra sociedad, el interés superior del niño debe asegurar y afianzar el valor del niño y adolescente como ser humano en todo el ámbito de su vida.

2.2.21 Empleo del Status y rol dentro de las instituciones.

Es importante conocer dentro de las instituciones el Status y rol de sus integrantes basándonos en lo señalado por Orlando, O & Veliz (2018), que indican lo siguiente:

Por status se entiende la posición social de un individuo dentro de un grupo, o el rango social de un grupo cuando este es comparado a otros grupos. La posición de status de una persona determinará los derechos y privilegios que le serán atribuidos. El rol es el comportamiento que otros esperan de una persona que tiene un status determinado. Los roles apropiados son aprendidos dentro del proceso de socialización y luego son internalizados por el individuo. Asimismo, indican que existe dos formas de status: status adscrito que lo obtiene el individuo al nacer y fundamentalmente es legado por el medio familiar del niño. Los padres y familia dan riqueza, raza, antecedentes étnicos y posición social del individuo, de este modo, el status se logra más por factores predeterminados. El status adquirido en cambio es el proceso de alcanzar una posición social a través del trabajo y las capacidades desarrolladas del individuo (p. 31).

Así también tenemos lo comentado sobre los roles por Linton, R. (1945). A nivel sociológico, que acota lo siguiente “La posición que ocupa determinado individuo en un sistema social definido constituye “status”; de manera que el rol es el conjunto de conductas consideradas normales para el poseedor de ese status”, recuperado el 13 de abril del 2020, de <https://www.clubensayos.com/temas-variados/los-roles/142993.html>

2.3 Bases legales

2.3.1 Tratados internacionales

- **Declaración universal de los Derechos Humanos de 1948**

Artículo 1. Puntualmente este artículo indica que todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos y dotados de razón y conciencia desde su nacimiento, deben comportarse armoniosamente los unos con los otros.

Artículo 2. Todas las personas tienen los derechos y libertades proclamadas en esta carta, sin ninguna diferencia de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3. Toda persona tiene derecho a la libertad, a la vida y a la seguridad de su persona.

Artículo 7. Los seres humanos son visto de igual manera ante las normas y tiene, sin diferencia, derecho a ser visto iguales y a la protección de las normas. Asimismo, indica que todos debemos tener derechos en la igualdad de protección contra cualquier distinción que quebrante esta carta, y contra todo desafío a tal discriminación.

Artículo 16. El varón y la mujer, a partir de una edad madura, tiene autorización, sin prohibición por motivos de raza, nacionalidad y religión, a contraer matrimonio y establecer un hogar; y gozará de iguales derechos en cuanto al matrimonio, debiendo tener libre y plena aprobación de los cónyuges, asimismo la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y su protección es por el Estado y la comunidad.

- **Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966.**

Artículo 3. Las naciones integrantes de este pacto, están comprometidas a velar a los varones y mujeres la igualdad a la satisfacción de todos sus derechos civiles y políticos invocados en este pacto.

Artículo 5. No habrá prohibición o detrimento de ningún de los derechos humanos primordiales registrados o actuales en una nación integrante de este pacto en razón de normas, acuerdos, reglamentos o hábitos. Expresando

falsamente que este convenio no los reconoce o los reconoce en un minúsculo sentido.

Artículo 17. Ninguna persona será motivo de arbitrariedades o ilegitimidades en su vida íntima, linaje, su hogar ni de ofensas ilegítimas a su dignidad y su reputación.

Artículo 23. El linaje es el elemento original y primordial de nuestra sociedad y la comunidad y el Estado deben defenderla en todo momento. Asimismo, se promueve al matrimonio entre el varón y la mujer, así como formar una familia.

Artículo 24. Los niños no deben ser diferenciados por razones de casta, color, sexo, dialecto, culto, comienzo nacional o social, perspectiva financiera o creación, a la protección que su situación de niño solicita, ni por la misma familia ni por la comunidad ni del Estado.

Artículo 26. Este artículo señala que los seres humanos son idénticos ante las normas y tiene el derecho sin diferencias a igual protección ante las normas. Por lo tanto, nadie puede diferenciar, debiendo garantizar a todos los seres humanos la protección a la igualdad contra cualquier diferencia de casta, color, sexo, dialecto, culto, comienzo nacional o social, perspectiva financiera o creación.

- **Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de 1966**

Artículo 10. En artículo indica que a la familia se le debe otorgar el concepto de mecanismo original y primordial de la comunidad, la más extensa protección y auxilio posible, sobre todo para su consolidación y mientras tenga esta responsabilidad de la protección y la educación de sus niños. Asimismo, los que contraen matrimonio deben realizarlo con la debida concertación, debiéndose realizar todas las medidas de cuidado y apoyo en favor de los niños y adolescentes, sin distinción de cualquier índole, además se debe proteger al niño y adolescente de cualquier explotación.

- **Convenio Internacional sobre Eliminación de todas las formas de discriminación racial.**

Artículo 5. Un derecho muy importante a elegir a su pareja o conviviente, concertando entre los cónyuges para poder formar una familia como un derecho civil.

- **Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre 1948**

Artículo V. Los seres humanos gozan de los derechos de protección de las normas cuando sean atacadas abusivamente su honra, su dignidad su situación o vida familiar e íntima.

Artículo VI. Los seres humanos gozan de derechos a formar un hogar, componente primordial de la comunidad y a recibir cuidado.

Artículo VII. Los seres humanos gozan de derechos y se le reconoce en cualquier lugar como sujetos de derecho y obligaciones. Asimismo, tienen derechos civiles y primordiales.

- **Convención Americana de derechos humanos de san José de Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969**

Artículo 11. Este artículo menciona que todos los seres humanos gozan de respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad, ninguna persona debe ser motivo de impertinencia arbitrarias e injustas en su vida íntima, en la de su familia, hogar, ni ofensas ilegítimas a su reputación ni su honra.

Artículo 17. Toda familia es un componente natural y primordial de la comunidad y debe ser cuidada por la comunidad y el Estado. Es reconocible que el varón y la mujer tienen derecho al matrimonio concertado y a formar una familia y hogar debiendo tener la edad ideal para esto, así como cumplir con las normas internas de cada país, además debe tenerse muy presente el principio de no discriminación.

Artículo 19. Los niños gozan de derechos sobre su cuidado que su situación de niño solicita por parte de la familia de la comunidad y del Estado.

Artículo 24. Los seres humanos son iguales ante las normas. En tal sentido, gozan de derechos sin ser diferenciados a igual cuidado antes las normas.

- **Convención sobre los derechos del niño del 1990**

Artículo 3. A cualquier medida a los niños que sean atendidos por las entidades públicas o privadas o juzgados o autoridades de cualquier organismo tendrán como primordial atención al interés superior del niño.

Artículo 6. Las naciones que han firmado este pacto deben garantizar en todos los extremos el desarrollo del niño y su supervivencia.

Artículo 12. Este artículo expresa claramente que las naciones que se encuentran dentro de este pacto deben respetar indubitablemente al niño y hacer lo posible para que ellos crezcan libremente, dotados de opinión propia y a formarse un libre juicio de la vida material física. Asimismo, deben ser escuchados ante cualquier organismo nacional, y sus derechos no deben ser menoscabados siempre en armonía con las normas o leyes internas de cada país.

2.3.1 Normas nacionales

- **Constitución Política del Perú (1993)**

Artículo 169. Este artículo es muy importante porque en este indica claramente que las fuerzas armadas y la policía nacional no son deliberantes. Esta siempre sometidas las ordenanzas constitucionales.

Artículo 168. En este artículo el estado da a las fuerzas armadas y policía nacional potestad administrativa para crear sus normas y reglas que establezcan sus organizaciones, funciones, especialidades. Preparación y el empleo. Asimismo, estas normas establecen su disciplina.

Artículo 165. Este artículo establece la misión del Ejército, marina y fuerza aérea, que es la de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la nación. Asimismo, restablecen el orden interno con orden del jefe supremo de las fuerzas armadas.

Artículo 45. Un artículo muy importante como aporte de esta investigación ya que refiere que el poder del Estado nace del pueblo. Quienes logren este poder deben hacerlo con delimitaciones y respeto de la constitución y las normas dadas. Ninguna institución ni fuerzas armadas pueden acogerse a este poder. Esto puede ser constituido como un levantamiento de armas ante la nación.

Artículo 4. Aquí en este artículo es muy claro que existe un cuidado a la familia por parte de la comunidad y del Estado, así como la promoción del matrimonio.

Artículo 2. En este artículo se invoca el derecho que todo ser humano tiene sobre el desarrollo de su personalidad y el bienestar total, sin que ello perjudique la dignidad de terceras personas.

Artículo 1. Cerrando las normas nacionales este artículo primero de nuestra constitución política del Perú, ordena que el fin supremo de la comunidad y del Estado es defender y respetar la dignidad de la persona humano

- **Código civil 1984**

Artículo 5. Los derechos primordiales son inquebrantables. Los derechos como la vida, la integridad física, la libertad, el honor y otros intrínsecos de los seres humanos son irrenunciables y no pueden ser motivo de entregar.

Artículo 14. La intimidad personal y familiar son derechos establecidos en este artículo, estos no pueden ser ventilados por terceras personas sin autorización de estas.

Artículo 233. La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Artículo 234. Para que las persona puedan contraer matrimonio deben concertar voluntariamente y deben ser contraídas por un varón y una mujer en forma legal, tal como indican las normas internas de nuestro país. Asimismo, toda persona tiene el derecho realizar su vida en común.

- **Régimen disciplinario de las fuerzas armadas**

Artículo I. del título preliminar, expresa que la ley tiene como objetivo la fortaleza de la disciplina y previene las faltas de carácter disciplinario que puedan realizar los miembros de las instituciones, está regulación de las faltas y sanciones deben estar sustentadas en la disciplina, la obediencia, el orden, los deberes, la jerarquía y subordinación, la capacidad operatividad y logística; y la ética, el honor, el espíritu militar y decoro, con sujeción al ordenamiento constitucional, leyes y reglamentos que las norman.

Artículo 1. Sobre la condición de militar que es obtenida por voluntad propia. Dicha condición se adquiere de las escuelas de formación, procesos de asimilación y servicio militar. Una vez obtenida, se sujeta a las condiciones de vida y restricciones propias de la carrera militar. El personal militar está sujeto a un régimen especial de servicio a la patria, de acuerdo a las leyes de la república y los reglamentos militares que regulan su organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y disciplina.

Artículo 2. La orden militar esta puede ser verbal o escrita en forma estricta que contiene lo que un superior jerárquico militar requiere que cumpla un subordinado. Debe ser clara, precisa y concisa. La legalidad y legitimidad de una orden militar descansa en el respeto a la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos.

2.4 Definición de términos básicos

Fuerzas Armadas

Según, Perez & Gardey, (2011). Se conoce como fuerzas armadas a los ejércitos y cuerpos policiales de un estado. Estas fuerzas están compuestas por

personas que cuentan con la instrucción y el permiso para manejar armamento de acuerdo a lo establecido por la constitución (<https://definicion.de/fuerzas-armadas/>).

Condición militar

El artículo 1 del DL 1145 que modifica ley 29131 “Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas” señala que la condición militar “se opta por la voluntad propia. Dicha condición se adquiere a través de los centros de formación, procesos de asimilación y servicio militar. Una vez adquirida, se sujeta a las condiciones de vida y restricciones propias de la carrera militar.

Régimen disciplinario de las fuerzas armadas

En la ley 29131 “Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas en su artículo II estipula que la referida ley regula el régimen disciplinario militar y contiene los principios del mismo, la función militar, la tipificación de las infracciones y sanciones disciplinarias, los órganos disciplinarios, el procedimiento sancionador y la revisión de las sanciones; considerando las singularidades que requieren las organizaciones militares para el cumplimiento de su misión”. (p. 2).

Disciplina militar

El artículo 2 de la ley 29131 “Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas” señala que la disciplina militar es “condición esencial para la existencia de toda Institución Militar. Permite al superior exigir y obtener del subalterno, bajo cualquier circunstancia, la ejecución de las órdenes impartidas y el cumplimiento de los deberes militares. Se articula en razón del mandato y la obediencia, y debe realizarse dentro de las atribuciones del Superior y las obligaciones y deberes del subalterno. Su finalidad es posibilitar el cumplimiento de la misión, objetivos o tareas en las Instituciones Armadas”. (p. 3).

Orden militar

El artículo 3 del DL 1145 que modifica ley 29131 “Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas” señala que la orden militar “es la expresión verbal o escrita de carácter imperativa que contiene lo que un superior jerárquico

militar requiere que cumpla un subordinado. Debe ser clara, precisa y concisa. La legalidad y legitimidad de una orden militar descansa en el respeto a la Constitución Política del Perú, las leyes y los reglamentos”. (p. 5).

Sanción disciplinaria Militar

El artículo 16 del DL 1145 que modifica ley 29131 “Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas” señala que la sanción “es la acción correctivo-disciplinaria y ejemplarizadora que impone un superior jerárquico a un subordinado de las fuerzas armadas que incurre en las infracciones prevista en la presente norma”. (p. 3).

Sanción leve

Para Porras, G. (2018). Indica que la sanción leve es todo acto u omisión que significa una infracción en el régimen disciplinario militar y que no afecta en forma significativa al servicio, a la unidad o dependencia. (p. 43).

Sanción Grave

Para Porras, G. (2018). Señala que la sanción grave que representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando en forma significativa al servicio, la unidad o dependencia. (p. 43).

Sanción muy grave

Para (Porras, G. 2018). Señala que la sanción muy grave que afecta muy gravemente al servicio, la unidad, o dependencia o institución, y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado. (p. 44).

Subordinación

El artículo 8 del DL 1145 que modifica ley 29131 “Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas” señala que la subordinación “implica la obediencia a las órdenes y el debido respeto al superior jerárquico, independientemente de pertenecer a distintas instituciones armadas. la subordinación se manifiesta de grado a grado. La estricta observancia de las reglas que la garantizan deben mantener a cada cual en el límite de sus derechos

y de sus deberes. En general, todo subordinado debe obediencia a todo superior. (p. 3).

Inspectorías de las fuerzas armadas

El artículo 53 del DL 1145 que modifica ley 29131 “Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas” señala que las inspectorías son “órganos permanentes que investigan hechos en los que se presume la comisión de infracciones en general. Asimismo, participan directamente en los procedimientos disciplinarios, conduciendo las investigaciones que le sean dispuestas por el comando, por infracciones graves y muy graves tipificadas en la presente ley, y aquellas que surjan como consecuencias de sus exámenes de control programados o inopinados, propios de la labor de inspecciones, con el fin de determinar las responsabilidades de los investigados y/o de los que pudiesen resultar involucrado, recomendando al comando las acciones y/o acciones a que hubiera lugar”. (p. 8).

Derecho administrativo sancionador

Ramírez y Lourdes. Sostuvieron que, el derecho administrativo sancionador, tiene como objeto prevenir comportamientos inadecuados que ponen en riesgo o lesionan los bienes jurídicos, pero su tarea va mucho más allá de la prevención. Esto quiere decir que. Mientras que el derecho administrativo sanciona las conductas leves, que ponen el peligro el respetivo bien, en el derecho penal se corrige las conductas que dañan o afectan de una manera más peligrosa el mismo bien jurídico, lo que se traduce que, el derecho administrativo tiene una potestad distinta que la del derecho penal, por lo que su misión es preventiva y disuasoria del sujeto, pues de seguir en la misma actitud tendría que rendir cuentas ante la justicia penal. (citado por Porras, G. 2018 p. 35).

Constitución política

La carta política, carta magna, o constitución también ha sido vista por muchos juristas como fuente del derecho, en tal sentido. Álvares, C. justifica dicha postura argumentando que: “la propia configuración de la constitución como norma jurídica suprema supone que ésta se convierte no sólo en auténtica

fuente del derecho, si no en la norma delimitadora del sistema de fuentes”. (citado por Rioja, B. 2020 p. 17).

Dignidad humana

Para Kant la dignidad en el reino de los fines todo tiene un precio o una *dignidad*. Aquello que tiene precio puede ser sustituido por algo equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite nada equivalente, eso tiene una dignidad. (citado por Pele, A. p. 28).

Libre desarrollo

El derecho al libre desarrollo garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad. Es decir, de parcelas de libertad natural en determinados ámbitos de la vida, cuyo ejercicio y reconocimiento se vinculan con el concepto constitucional de persona como ser espiritual, dotado de autonomía y dignidad, y en su condición de miembro de una comunidad de seres libres. (...) tales espacios de libertad para la estructuración de la vida personal y social constituyen ámbitos de libertad sustraídos a cualquier intervención estatal que no sean razonables ni proporcionales para la salvaguarda y efectividad del sistema de valores que la misma constitución consagra. (<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/0032-2010-AI.pdf>).

CAPÍTULO III
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de tablas y gráficos

SANCHEZ RAMIREZ MARCO

- Abogado con veinte y seis años de servicio en ejercicio de la profesión.
- Estudio en la Universidad de San Marcos.
- Estudio de maestría en derecho penal en la UAP.

PREGUNTAS	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO N ° 01
<p>1. ¿Tomando en consideración sus conocimientos como abogado del servicio jurídico del Ejército ¿me podría decir en qué contexto jurídico se creó el régimen disciplinario de las fuerzas armadas?</p>	<p>La Ley del Régimen disciplinario se promulgo en una situación en que la facultad sancionadora era ilimitada ya que el sancionador podía calificar libremente y en forma unilateral que actos y que conductas implicaban sanción, simplemente consideraba un hecho que lo agraviaba y sancionada al subordinado, el subordinado no tenia otro camino que cumplir la sanción porque no existía los recursos impugnatorios lo cual generaba un abuso entonces era necesario de una o otra forma limitar esta facultad punitiva otorgando también al sancionado a que pueda hacer valer su derecho y cuestionar la sanciona administrativa.</p>

<p>2. Debido a su experiencia en el Ejército me podría decir ¿Que implicancias administrativas conduciría el matrimonio entre personal militar de diferente clasificación militar?</p>	<p>Esa norma tuvo como propósito que al existir una relación parental entre personal de distintos estatus la disciplina se vea un poco menoscabada porque no habría el respeto la distancia laboral adecuada entre el personal subordinado personal auxiliar con los oficiales, por otro lado, también generaba que en determinados oportunidades haya cierto favoritismo cierta subjetividad al momento de dar órdenes de imponer sanciones o de asignar comisiones.</p>
<p>3. Debido a sus conocimientos ¿dentro del régimen disciplinario de las fuerzas armadas existe infracciones que violen derechos fundamentales? y ¿cuáles cree?</p>	<p>Existe particularmente creo que existen dos: una la prohibición de relacionarse sentimentalmente con personal de distinto estatus laboral ósea entre oficiales, suboficiales y personal de tropa y por otro lado también existen una cláusula abierta que está prohibida por la constitución la infracción muy grave que consiste en el incumplimiento deliberado de norma de carácter general institucional, esto deja una ventana abierta para que el sancionador califique de cualquier manera una infracción calificándola de muy grave, y esto es peligroso porque una infracción muy grave puede determinar el cambio de situación militar del sancionado, entonces no se especifica claramente cuales son esas normas general de carácter institucional que se estaría vulnerando, entonces eso es realmente violatorio de un derecho fundamental porque toda</p>

	<p>persona debe de saber cuáles son los actos a lo que yo estoy prohibido y eso no se dice en esa norma.</p>
<p>4. Debido a sus estudios ¿porque cree que implantaron en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas como una falta muy grave el mantener relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes clasificaciones y que fundamentos sostendrían que esta relación afectaría la disciplina militar?</p>	<p>Claro como ya mencione en la pregunta anterior, lo que se trataba era evitar la excesiva familiaridad y el favoritismo en la en la asignación de trabajos en la asignación de comisiones en los procedimientos sancionadores y lógicamente al crearse una relación familiar , los colegas o el personal amigo que tenía una relación estrecha con el personal subordinado, también lo tendrían necesariamente con el cónyuge del superior grado, entonces estos generaría cierto resquebrajamiento de la conducta vertical que debe de existir, lo cual considero que no es fundamento suficiente porque para eso existen las normas disciplinarias y las sanciones, si alguien no respeta la distancia laboral que debería existir entre personal de distinto grado para eso existen las sanciones, entonces no hay que confundir el grado de familiaridad con las relaciones laborales existentes, por eso considero que no es un fundamente valido, legal o normativo para que sea declarado como infracción.</p>
<p>5. Según su experiencia en el Ejército como abogado ¿Considera que la dignidad de la persona humana se encuentra menoscaba en el Régimen disciplinario de las FFAA</p>	<p>Claro, la carta de declaración de derechos humanos así como la Constitución Política del Perú, establece el derecho a la libertad, el derecho al desarrollo, lo cual indica también la libertad y el derecho de</p>

<p>exactamente en el Anexo III, infracciones muy graves, sobre mantener relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes clasificaciones?</p>	<p>elegir una pareja con quien hacer un hogar y de quien enamorarme, los aspectos sentimentales no puede estar regulado por la norma, porque es un derecho inherente al ser humano y que inclusive escapa a su voluntad, yo no elijo de quien enamorarme, yo no elijo a la pareja, simplemente las cosas se dan por la continua relación existente, entonces no se puede subordinar los sentimientos afectivos a una norma, por eso considero que si efectivamente menoscaba la dignidad de la persona por que no deja desarrollarse como tal.</p>
<p>6. ¿Considera Usted, que las Fuerzas Armadas deberían sancionar o intervenir en las decisiones sentimentales de sus integrantes cuando estos quieran hacer uso de su derecho constitucional al libre desarrollo de su personalidad y a su vida íntima?</p>	<p>No, no debería sancionarse porque como repito es un derecho personalísimo que no esta sujeto a regulación normativa, ni aquí ni en ninguna parte en donde se viva en estado de derecho, lo que si deben sancionarse son las conductas que en virtud a estas relaciones sentimentales resquebrajen la disciplina, como por ejemplo, tomarse de la mano o saludarse de beso muy afectivamente en el trabajo o estando uniformado, eso si debe ser sancionable, pero en si las relaciones en si no deberían ser materia de intervención ajena y mucho menos por instituciones tutelares que lo que tienen que hacer es preservar, mantener y proteger el vínculo matrimonial y la familia.</p>
<p>7. Debido a su experiencia laboral ¿cree usted que el régimen</p>	<p>Pero por supuesto, está vulnerando la protección de la familia y no solamente la</p>

<p>disciplinario está vulnerando la protección de la familia y la promoción del matrimonio que el Estado protege, al no permitir que exista un matrimonio conformado por personal militar de diferentes clasificaciones?</p>	<p>está dejando de proteger sino que impide la formación de familia, porque lo orilla al personal a elegir, entre desarrollarse familiarmente con la pareja que ha elegido o desarrollar libremente el trabajo que ha elegido por vocación, entonces creo que si se vulnera a la familia, cuando lo sancionan, cuando cambia de situación militar, lo pasan al retiro, simplemente porque el hecho de haber formado una familia con la mujer que ha elegido para sentimentalmente compartir su vida, y a los hijos lo afecta de varias maneras, primero porque la prohibición implica que una de las partes componentes de la pareja tenga que pedir su baja, tengan que pasar al retiro, después implica que los ingresos van hacer menores, implica que la persona que ya planifico su vida tenga que variar su sentido de vida, su forma de vida, los hijos acostumbrados a un tipo de vida, ellos tienen que adaptarse a las nuevas necesidades no solamente de dinero sino presenciales de una persona que ya tiene un horario de una persona que tiene una determinada actividad, entonces con esto los problemas que se suscitan como parte de frustración de uno de los cónyuges lamentablemente suscita conflictos que son presenciado por los hijos y esto genera una mala formación un mal crecimiento un desarrollo psicológico deficiente en los niños.</p>
<p>8. ¿Debido a su experiencia como abogado dentro de las FFAA, cree</p>	<p>Por supuesto, nuestra constitución en su artículo dos desarrolla todos nuestros</p>

que este anexo III, índice 11 del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas colisiona con nuestra Constitución Política del Perú?

derechos fundamentales, entre ellos el libre desarrollo, la libertad, la igualdad ante la ley y no por el hecho de ser militares nosotros podemos ser discriminados y tratados de diferente manera que el personal civil, eso no solamente constituye una flagrante vulneración de la constitución, sino que además convierte en legal una situación ilegal, antihumana, antijurídica, y por ende anticonstitucional.

Además, agrego lo siguiente: y agradece por permitirle participar en este tema que es materia de controversia y que nadie se preocupa, los congresistas no se han preocupado por la desigualdad y la vulneración constitucional que crea esta norma, entonces es necesario que se cambie porque esto está afectando bastantes vidas y si no se introduce un cambio va seguir originando más perjuicios en el personal militar.

ORIHUELA MUNIVE WILBER

- Abogado con veinte cinco años de servicio prestados al Estado.
- Estudio en la Universidad de Hermilio Barnizan de Huancayo.
- Estudio de maestría en derecho civil y comercial.

PREGUNTAS	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO N ° 01
1. ¿Tomando en consideración sus conocimientos como abogado del servicio jurídico del Ejército ¿me podría decir en qué contexto jurídico se creó el régimen disciplinario de las fuerzas armadas?	EL Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas que fue creado en el año 2007, a través de la ley 29131 Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, antiguamente como una institución castrense el Ejército del Perú obedecía a ciertas normatividades internas como son pues los reglamentos de diversas magnitudes dentro de ellos tenemos el reglamento del Servicio Interior, en cuyo anexo estaba contemplado todo lo que era aspectos disciplinario pero estos no hacían distinciones en base a jerarquías, llámense así personal de Oficiales, Técnicos o Suboficiales y personal de tropa y que en este capítulo de este reglamento desarrollaban el marco de la disciplina militar en un contexto bastante genérico bastante amplio, tal es así de que no regulaban los mecanismos en la cual se podía impugnar ciertas acciones que se contraponían con el ordenamiento legal, recordemos que en el año 2001 ya se había promulgado la ley 27444 ley de procedimiento administrativos que regía a todas las entidades públicas y que este ordenamiento básicamente el reglamento colisionaba con este

	<p>ordenamiento, tal es así que posteriormente a ello el Ejército del Perú y los otros Institutos Armados se promulga este régimen disciplinario que básicamente desarrolla las infracciones en el anexo I, II y III.</p>
<p>2. Debido a su experiencia en el Ejército me podría decir ¿Que implicancias administrativas conduciría el matrimonio entre personal militar de diferente clasificación militar?</p>	<p>Administrativa en el Anexo III de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas contempla como una infracción muy grave el hecho que personas de diferentes categorías o jerarquías si llegan a contraer matrimonio o aspectos sentimentales, estarían cometiendo una infracción disciplinaria que podría conllevar hasta el pase a la situación de retiro, por tratarse de una falta muy grave.</p>
<p>3. Debido a sus conocimientos ¿dentro del régimen disciplinario de las fuerzas armadas existe infracciones que violen derechos fundamentales? y ¿cuáles cree?</p>	<p>Considero que uno de los derechos fundamentales que se estaría transgrediendo o que se estaría trastocando sería el derecho al matrimonio, recordemos que la Constitución Política por ejemplo protege a la familia y dentro de este contexto esta pues el matrimonio como un derecho fundamental basado en la familia obviamente, si nos ponemos hacer un análisis básicamente esta normatividad estaría colisionando con lo que dice la Constitución Política del Perú.</p>
<p>4. Debido a sus estudios ¿porque cree que implantaron en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas como una falta muy grave el mantener</p>	<p>Yo considero que básicamente el Ejército del Perú teniendo como uno de sus pilares o sus principios la disciplina militar han considerado este como que el hecho un personal de diferente sexo, llámese varón o</p>

<p>relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes clasificaciones y que fundamentos sostendrían que esta relación afectaría la disciplina militar?</p>	<p>mujer o mujer o varón llegan a tener aspectos sentimentales de una u otra manera estaría colisionando la disciplina militar, fundamento que yo considero que en mi opinión de manera personal no sería tanto así porque la disciplina no se llega a vulnerar en esos aspectos, porque recordemos que los aspectos sentimentales desdichan mucho del profesionalismo que uno puede conllevar en el aspecto militar o en diferentes entidades ya sean públicas o privadas, entonces básicamente yo considero que la disciplina militar no estaría colisionando en este aspecto, sin embargo considero que uno de los fundamentos es eso.</p>
<p>5. Según su experiencia en el Ejército como abogado ¿Considera que la dignidad de la persona humana se encuentra menoscabada en el Régimen disciplinario de las FFAA exactamente en el Anexo III, infracciones muy graves, sobre mantener relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes clasificaciones?</p>	<p>Teniendo en consideración lo anteriormente lo manifestado, claro que si porque como ya había hecho mención uno de los derechos fundamentales de todo ser humano es la libertad de expresar un sentimiento al ser que tu consideres de enamorarte, no puede haber una restricción de ese aspecto sentimental con la persona, no cabe la posibilidad que alguien te imponga de quien te vas a enamorar, entonces como ser humano creo que hay derechos que se tienen que respetar en este caso yo creo que habría una colisión dentro de los derechos fundamentales.</p>
<p>6. ¿Considera Usted, que las Fuerzas Armadas deberían sancionar o intervenir en las decisiones sentimentales de sus</p>	<p>Considero que no se debería sancionar, sin embargo, debemos tener en consideración que el Régimen Disciplinario sigue vigente y por lo tanto serían posibles de una sanción,</p>

<p>integrantes cuando estos quieran hacer uso de su derecho constitucional al libre desarrollo de su personalidad y a su vida íntima?</p>	<p>cosa que yo discrepo mucho, pero nos regimos a una normatividad y básicamente se tiene que dar cumplimiento, salvo que este ordenamiento jurídico en este aspecto sea declarado inconstitucional y sea reformulado, pero por lo tanto son pasibles de sanciones.</p>
<p>7. Debido a su experiencia laboral ¿cree usted que el régimen disciplinario está vulnerando la protección de la familia y la promoción del matrimonio que el Estado protege, al no permitir que exista un matrimonio conformado por personal militar de diferentes clasificaciones?</p>	<p>Claro, como anteriormente lo manifesté básicamente la Constitución Política protege a la familia, entonces si un ordenamiento jurídico colisiona con la Constitución Política, obviamente hay vulneración de la protección de la familia, una normatividad nunca debe colisionar con otra norma de mayor jerarquía en este caso la Constitución Política.</p>
<p>8. ¿Debido a su experiencia como abogado dentro de las FFAA, cree que este anexo III, índice 11 del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas colisiona con nuestra Constitución Política del Perú?</p>	<p>Efectivamente, ya en anteriores puntos de su entrevista lo he manifestado y reitero, claro que hay una colisión con la Constitución Política básicamente con la protección de la familia, el estado protege a la familia y si hay una normatividad que prácticamente regula lo contrario entonces habría una colisión con la Constitución por lo tanto habría que ver los mecanismo necesarios de tal manera que se corrija ese error que de repente muchos años han estado trastocando y colisionando, es más si revisamos algunas sentencias del tribunal constitucional ya se han pronunciado en reiteradas veces entonces si hay una colisión con la Constitución Política del Perú.</p>

PATRICIO MONTOYA ISACC

- Abogado con veinte años de servicio prestados al Estado.
- Estudio en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

PREGUNTAS	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO N ° 01
1. ¿Tomando en consideración sus conocimientos como abogado del servicio jurídico del Ejército ¿me podría decir en qué contexto jurídico se creó el régimen disciplinario de las fuerzas armadas?	Antiguamente los militares y las Fuerzas Armadas se regía bajo el Reglamento de Servicio Interior 31 – 5, donde las sanciones eran globales quiere decir que no estaban enumeradas las sanciones definitivas como lo está ahora en nuestra Ley del Régimen Disciplinario entonces básicamente la creación de esta ley es enumerar y enmarcar la gravedad de las faltas, entonces en este contexto podemos llegar a la conclusión que esta Ley ha sido creada para mejorar para pulir la globalidad de sanciones que se enumeraban en el Reglamento ya mencionado anteriormente y enumerarlas y clasificarlas en anexos I, II y III, faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.
2. Debido a su experiencia en el Ejército me podría decir ¿Que implicancias administrativas conduciría el matrimonio entre personal militar de diferente clasificación militar?	La creación del Régimen Disciplinario 29131 y su modificatoria Decreto Legislativo 1145, tenemos que dentro de las faltas graves conductas impropias manifiesta textualmente que mantener relaciones textuales que el mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar superior o subalterno es sancionado hasta con baja, entonces podría acarrear desde una sanciona administrativa hasta la baja del personal militar de acuerdo

	a la categoría que se encuentre el personal militar.
3. Debido a sus conocimientos ¿dentro del régimen disciplinario de las fuerzas armadas existe infracciones que violen derechos fundamentales? y ¿cuáles cree?	Nuestra ley del Régimen Disciplinario ha sido creado por los mismo militares que si bien es cierto tienen conocimiento de ciertas normas como es la Constitución, pero dentro de esa comisión que se encargó de formular el Régimen Disciplinario no evaluaron bien o a detalle los derechos constitucionales o fundamentales que no enmarca la Constitución, entonces podríamos decir de acuerdo a esto que si existen ciertos tipos de faltas que estas plasmados en el Régimen Disciplinario que violan derechos fundamentales.
4. Debido a sus estudios ¿porque cree que implantaron en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas como una falta muy grave el mantener relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes clasificaciones y que fundamentos sostendrían que esta relación afectaría la disciplina militar?	Como ya sabemos nuestra Ley del Régimen Disciplinario tiene como principio que es el bien jurídico protegido la Disciplina, entonces partiendo de esta premisa podríamos decir que dentro de los principios que rigen la Ley, una es la jerarquía y subordinación entonces ante esto nosotros los militares nos basamos estos principios como los pilares de nuestra disciplina, entonces a raíz de mantener la disciplina y la jerarquía que es Oficiales, Técnicos y Suboficiales y Tropa Servicio Militar, para mi esta relación no afecta la disciplina militar, pero creo que esta Ley no ha sido formulada por personal constitucionalista o personal realmente preparada para crearla sino simplemente ha sido creada por algunas personas la cual han sido designadas para

	<p>realizar la misma Ley y no ha sido valorado principios constitucionales muy importantes que protegen los derechos fundamentales tanto nacionales incluso internacionales.</p>
<p>5. Según su experiencia en el Ejército como abogado ¿Considera que la dignidad de la persona humana se encuentra menoscaba en el Régimen disciplinario de las FFAA exactamente en el Anexo III, infracciones muy graves, sobre mantener relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes clasificaciones?</p>	<p>Definitivamente si nos enmarcamos al artículo 1 de la Constitución Política del Perú que dice la dignidad de la persona en principio se debe defender definitivamente esta falta administrativa estaría violando esa dignidad que tenemos todas las personas, esa dignidad que el ser humano con el hecho de nacer vivo la tiene o es inherente a ella, entonces si nos enmarcamos a la Constitución y a los Tratados Internacionales definitivamente esta sanción disciplinaria estaría violando la dignidad de la persona que cuenta con diferente clasificación.</p>
<p>6. ¿Considera Usted, que las Fuerzas Armadas deberían sancionar o intervenir en las decisiones sentimentales de sus integrantes cuando estos quieran hacer uso de su derecho constitucional al libre desarrollo de su personalidad y a su vida íntima?</p>	<p>Existen derechos fundamentales enumerados en nuestra constitución, como son el derecho a la libertar, derecho a la intimidad, pero también tenemos derechos fundamentales que no están enumeradas en la Constitución como el derecho al amor por ejemplo pero el hecho de no estar enumerada no quiere decir que no esté protegida de igual manera que las demás, partiendo de esas premisa podríamos arribar en la conclusión que se está vulnerando el derecho a la personalidad y a la vida íntima de cada persona.</p>
<p>7. Debido a su experiencia laboral ¿cree usted que el régimen</p>	<p>Claro, ya nos iríamos más allá de la Constitución que protege a la familia,</p>

<p>disciplinario está vulnerando la protección de la familia y la promoción del matrimonio que el Estado protege, al no permitir que exista un matrimonio conformado por personal militar de diferentes clasificaciones?</p>	<p>también agarraríamos el Derecho Civil que nos habla del matrimonio y nos explica claramente que el matrimonio es una unión libre entre un varón y una mujer y nuestro ordenamiento enmarca aun todavía protege el derecho al varón y a la mujer, entonces si es que un personal militar sea la jerarquía que tuviera y es un varón y una mujer definitivamente estarían aptos para poder desarrollar el derecho a poder casarse a poder tener una familia y a procrear hijos, sin tener ningún inconveniente y sin esconderse o estar a la expectativa que la institución pueda sancionarlo por realizar ese matrimonio.</p>
<p>8. ¿Debido a su experiencia como abogado dentro de las FFAA, cree que este anexo III, índice 11 del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas colisiona con nuestra Constitución Política del Perú?</p>	<p>Haciendo un análisis de lo anteriormente absuelto, definitivamente esa sanción es inconstitucional ya que viola derechos fundamentales enmarcados dentro de la constitución, entonces podríamos decir que si colisiona con nuestra carta magna, y como comentario final esta ley tiene que ser revisada y evaluada por personal especialista en la materia y que se haga un análisis exhaustivo conforme a la Constitución ya que ninguna norma puede sobrepasar a esta, ya que afecta muchos derechos fundamentales y esta haciendo daños a muchos militares.</p>

PREGUNTAS	INTERPRETACION DE LA REPUESTA DEL ENTREVISTADOR N ° 01
<p>1. ¿Tomando en consideración sus conocimientos como abogado del servicio jurídico del Ejército ¿me podría decir en qué contexto jurídico se creó el régimen disciplinario de las fuerzas armadas?</p>	<p>El primer entrevistado expresa detalladamente que antes de que entre en vigencia el régimen disciplinario de la Fuerzas Armadas, el superior jerárquico para sancionar cualquier conducta de un subordinado solo era necesario calificarla como negativa, la agraviaba y la sancionaba, sin que el subordinado tuviera la posibilidad de presentar un recurso que pudiera cuestionar tal sanción, debiendo cumplir esta sanción hasta su término, habiendo en muchos casos abusos por parte del superior jerárquico.</p>
<p>2. Debido a su experiencia en el Ejército me podría decir ¿Que implicancias administrativas conduciría el matrimonio entre personal militar de diferente clasificación militar?</p>	<p>Nos dice que al existir una relación entre personal militar de diferentes clasificaciones la disciplina se resquebrajaría ya que al existir esa relación se iba a perder el respeto laboral, es así que cuando exista cualquier comisión, sanción, servicios, etc., existiría un favoritismo subjetivo por parte del superior que lleve esta relación y no hubiese proporcionalidad en el trato entre militar a militar.</p>
<p>3. Debido a sus conocimientos ¿dentro del régimen disciplinario de las fuerzas armadas existe infracciones que violen derechos fundamentales? y ¿cuáles cree?</p>	<p>Manifiesta que existen dos: una es la de mantener relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes clasificaciones, ósea entre Oficiales, Técnicos y Suboficiales y Tropa de Servicio Militar, así como una infracción muy grave que es la del incumplimiento deliberado de norma de carácter general Institucional, ya que esta deja una puerta abierta para que el superior que sanciona pueda calificar cualquier falta en una infracción grave afectando así al subordinado y esto es muy peligroso ya que con una sanción de esta naturaleza pudiera cambiar la condición militar del</p>

	sancionado y con esto se estaría claramente vulnerando derechos fundamentales por que toda persona debe saber exactamente las conductas a las que se encuentran prohibidas.
4. Debido a sus estudios ¿porque cree que implantaron en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas como una falta muy grave el mantener relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes clasificaciones y que fundamentos sostendrían que esta relación afectaría la disciplina militar?	Indica que, como ya expreso anteriormente esta relación traería consigo una excesiva familiaridad, un favoritismo clarísimo en cualquier asignación ya sea laboral de servicio o comisiones, asimismo manifiesta que en las reuniones o fiestas se evitaría cierta confianza entre un cónyuge con sus amistades del superior, sin embargo expresa que esto no es necesario ya que para eso existen normas disciplinarias y sanciones, ósea si alguien no respeta la distancia laboral que existe en el trabajo hay normas sancionadoras para cada conducta de carácter disciplinario.
5. Según su experiencia en el Ejército como abogado ¿Considera que la dignidad de la persona humana se encuentra menoscaba en el Régimen disciplinario de las FFAA exactamente en el Anexo III, infracciones muy graves, sobre mantener relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes clasificaciones?	Expresa que, es cierto que se está menoscabando la dignidad de la persona ya que en la declaración de los derechos humanos así como en nuestra carta magna, expresa sobre el derecho a la libertad al libre desarrollo, esto quiere decir que el ser humano tiene derecho a enamorarse de quien quiera, claro que tiene que ser correspondido, así mismo indica que los aspectos sentimentales no pueden ser regulados, las personas pueden elegir con quien hacer una familia y que inclusive a veces uno no elige de quien enamorarse porque hay situaciones que pasa sin que uno se cuenta en qué momento se ha enamorado, por eso considera que si menoscaba la dignidad de la persona.
6. ¿Considera Usted, que las Fuerzas Armadas deberían	Indica que no debería ser sancionado ya que es un derecho de una persona y en un país que se

<p>sancionar o intervenir en las decisiones sentimentales de sus integrantes cuando estos quieran hacer uso de su derecho constitucional al libre desarrollo de su personalidad y a su vida íntima?</p>	<p>vive en un estado de derecho no se puede estar condicionando un derecho personalísimo, además indica que si por causa de esta relación se resquebrajaría la disciplina existe normas que las sancionen, por lo que las instituciones tutelares tienen más bien que proteger la familia y promover el matrimonio.</p>
<p>7. Debido a su experiencia laboral ¿cree usted que el régimen disciplinario está vulnerando la protección de la familia y la promoción del matrimonio que el Estado protege, al no permitir que exista un matrimonio conformado por personal militar de diferentes clasificaciones?</p>	<p>Expresa que por supuesto que vulnera la protección de la familia ya que no solo lo deja de proteger si no que prohíbe la formación de un hogar o una familia y pone en aprietos a una pareja que ha elegido por vocación pertenecer a las filas de las Fuerzas Armadas, a decidir si seguir como integrante de una de las FFAA o continuar con una formación de un hogar, esto hace que los integrantes de estas instituciones se frustren y tengan que abandonar uno de estos, ya que la institución al informarse de esta relación procedería a cambiar la situación militar de cualquiera de ellos, debiendo uno de estos dar un paso al costado a su empleo, cambiando muchos aspectos de su vida íntima, afectando no solo a esta pareja sino también a los hijos nacidos de esta relación, cambiando muchos aspectos, uno de estos serían los económicos, ya que los ingresos reducirían y afectarían la educación, salud y vestimenta de sus integrantes, debiendo adaptarse a los nuevos cambios, por lo que también pudiera traer problemas y discusiones producto de esta frustración, afectando la parte psicológica de sus hijos menoscabando el interés superior del niño.</p>

<p>8. ¿Debido a su experiencia como abogado dentro de las FFAA, cree que este anexo III, índice 11 del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas colisiona con nuestra Constitución Política del Perú?</p>	<p>Manifiesta que por supuesto que si colisiona con la constitución política del Perú sobre todo con el artículo dos sobre los derechos fundamentales dentro de estas la libertad, el libre desarrollo; las Fuerzas Armadas no deberían tener un tratamiento diferente a los civiles, ya que solamente hace ver una cosa ilegal como legal, antihumana, que debería por ese motivo declararse como inconstitucional.</p>
---	--

PREGUNTAS	INTERPRETACION DE LA REPUESTA DEL ENTREVISTADOR N ° 02
<p>1. ¿Tomando en consideración sus conocimientos como abogado del servicio jurídico del Ejército ¿me podría decir en qué contexto jurídico se creó el régimen disciplinario de las fuerzas armadas?</p>	<p>Indica, que nuestro régimen disciplinario entra en vigencia en el año 2007, sin embargo antes de que esta entrara en vigencia el Ejército del Perú contaba con un reglamento de servicio interior que contaba con un anexo que hablaba sobre las sanciones disciplinarias pero lo expresaba en forma genérica, tal es así que no regulaba las herramientas impugnatorias que servirían como defensa del sancionado, así mismo este reglamento colisionaba en el año 2001 con la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos que regía en todas las entidades públicas, posteriormente el Ejército y las otras Instituciones Armadas promulgaron la Ley del Régimen Disciplinario que en sus anexos I, II y III prescribe las infracciones disciplinarias.</p>
<p>2. Debido a su experiencia en el Ejército me podría decir ¿Que implicancias administrativas conduciría el</p>	<p>Indico que administrativamente en su anexo número III del régimen disciplinario de las fuerzas armadas vislumbra como una infracción muy grave que personal de diferentes estatus contraigan</p>

<p>matrimonio entre personal militar de diferente clasificación militar?</p>	<p>matrimonio o relaciones sentimentales y esta relación llevaría consigo el cambio de situación del personal militar.</p>
<p>3. Debido a sus conocimientos ¿dentro del régimen disciplinario de las fuerzas armadas existe infracciones que violen derechos fundamentales? y ¿cuáles cree?</p>	<p>Indico que considera el derecho fundamental que se estaría trastocando sería el derecho a la familia ya que esta se encuentra protegida por nuestra constitución política del Perú.</p>
<p>4. Debido a sus estudios ¿porque cree que implantaron en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas como una falta muy grave el mantener relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes clasificaciones y que fundamentos sostendrían que esta relación afectaría la disciplina militar?</p>	<p>Expreso que, básicamente es por el resquebrajamiento de la disciplina militar ya que este siendo uno de los pilares de nuestra institución, con esta relación no se conduciría verticalmente la disciplina militar, fundamento que no comparto porque de una manera personal pienso que no es tanto así ya que los aspectos sentimentales están muy separados con el profesionalismo de una persona, no solamente en una institución armada sino en todas las instituciones privadas o públicas.</p>
<p>5. Según su experiencia en el Ejército como abogado ¿Considera que la dignidad de la persona humana se encuentra menoscaba en el Régimen disciplinario de las FFAA exactamente en el Anexo III, infracciones muy graves, sobre mantener</p>	<p>Expreso que efectivamente si, ya que dentro de los derechos fundamentales de una persona está la libertad de expresar tus sentimiento sin ser este restringido por cualquier norma positiva, por lo que pienso que hay derechos que se tienen que respetar sino estas restricciones estarían colisionando con los derechos fundamentales.</p>

<p>relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes clasificaciones?</p>	
<p>6. ¿Considera Usted, que las Fuerzas Armadas deberían sancionar o intervenir en las decisiones sentimentales de sus integrantes cuando estos quieran hacer uso de su derecho constitucional al libre desarrollo de su personalidad y a su vida íntima?</p>	<p>Indico que, considera que no debería intervenir en las decisiones sentimentales pero debemos tener en cuenta que este régimen disciplinario de las fuerzas armadas aún se encuentra vigente por lo tanto somos pasibles en ser sancionado si mantenemos esta relación, salvo que este índice sea declarado inconstitucional.</p>
<p>7. Debido a su experiencia laboral ¿cree usted que el régimen disciplinario está vulnerando la protección de la familia y la promoción del matrimonio que el Estado protege, al no permitir que exista un matrimonio conformado por personal militar de diferentes clasificaciones?</p>	<p>Declaro que si vulnera la protección de la familia ya que si una norma de menor jerarquía colisiona con nuestra constitución política esta debe ser declarada insconstitucional.</p>
<p>8. ¿Debido a su experiencia como abogado dentro de las FFAA, cree que este anexo III, índice 11 del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas colisiona con nuestra</p>	<p>Manifestó que claro que el régimen disciplinario colisiona con nuestra constitución política del Perú, básicamente desde mi punto de vista como lo vengo diciendo durante mi entrevista en el aspecto de protección de la familia, debemos de tener en cuenta que el estado protege a la familia.</p>

Constitución Polícita del Perú?	
---------------------------------	--

PREGUNTAS	INTERPRETACION DE LA REPUESTA DEL ENTREVISTADOR N ° 03
1. ¿Tomando en consideración sus conocimientos como abogado del servicio jurídico del Ejército ¿me podría decir en qué contexto jurídico se creó el régimen disciplinario de las fuerzas armadas?	Manifestó que años anteriores las Fuerzas Armadas se regían bajo su reglamento de servicio interior 34-5, donde las infracciones eran generales o globales, esto quiere decir que las sanciones no estaban bien definidas como lo establece ahora en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas, donde en sus anexos I, II y III preestablece las faltas e infracciones de carácter disciplinario en forma sistemática y específica.
2. Debido a su experiencia en el Ejército me podría decir ¿Que implicancias administrativas conduciría el matrimonio entre personal militar de diferente clasificación militar?	Indico que la creación del régimen disciplinario de la fuerzas armadas y su modificatoria tiene dentro de esta como falta grave conducta impropia mantener relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes clasificaciones, y esta es sancionada desde una sanción administrativa hasta con el pase a la situación militar de retiro.
3. Debido a sus conocimientos ¿dentro del régimen disciplinario de las fuerzas armadas existe infracciones que violen derechos fundamentales? y ¿cuáles cree?	Expreso, que si vulneran derechos fundamentales porque piensa que la comisión encargada de elaborar esta normativa no estudio profundamente como afectaría el introducir este anexo a los ciertos derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución política del Perú.
4. Debido a sus estudios ¿porque cree que implantaron en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas como una falta	Manifestó que, implantaron dentro de este régimen disciplinario como falta muy grave la de mantener relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes clasificaciones para salvaguardar la disciplina militar, entre el personal de Oficiales,

<p>muy grave el mantener relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes clasificaciones y que fundamentos sostendrían que esta relación afectaría la disciplina militar?</p>	<p>Técnicos, Suboficiales y Tropa de Servicio Militar, sin embargo pienso que esta ley ha sido formulada sin la presencia de personal constitucionalista y con solo la presencia de personal comisionado que no tienen conocimiento de los principios constitucionales que protegen los derechos fundamentales.</p>
<p>5. Según su experiencia en el Ejército como abogado ¿Considera que la dignidad de la persona humana se encuentra menoscaba en el Régimen disciplinario de las FFAA exactamente en el Anexo III, infracciones muy graves, sobre mantener relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes clasificaciones?</p>	<p>Indico que, si se estaría menoscabando la dignidad de la persona humana ya que como indica el artículo primero de la constitución política sobre la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, esta dignidad que es anterior a cualquier estado de derecho e inherente al ser humano, debiéndonos enmarcar no solamente a nuestra carta nacional sino también a los tratados internacionales que el Perú es integrante.</p>
<p>6. ¿Considera Usted, que las Fuerzas Armadas deberían sancionar o intervenir en las decisiones sentimentales de sus integrantes cuando estos quieran hacer uso de su derecho constitucional al libre desarrollo de su personalidad y a su vida íntima?</p>	<p>Manifestó que, no debería intervenir en las relaciones sentimentales ya que existe derechos fundamentales como la libertar, derecho a la intimidad que están prescritos en nuestra carta magna, sin embargo existe derechos como el derecho al amor que no está preestablecido en la constitución pero sin embargo es una derecho que es inherente de un ser humano y por ende debe ser respetado al igual que los demás derechos indicados anteriormente.</p>
<p>7. Debido a su experiencia laboral ¿cree usted que el régimen disciplinario está</p>	<p>Indico que, si está vulnerando la protección de la familia y señalo que esta protección esta también preestablecido en nuestro código civil, y nos explica</p>

<p>vulnerando la protección de la familia y la promoción del matrimonio que el Estado protege, al no permitir que exista un matrimonio conformado por personal militar de diferentes clasificaciones?</p>	<p>que esta relación es la unión libre entre un varón y una mujer concertadamente, por lo que si hay una atracción entre un hombre y una mujer estos se encuentra aptos para poder dar riendas sueltas a su derecho de formar una familia a tener hijos y formar un hogar, sin estar impedidos por una normativa positiva.</p>
<p>8. ¿Debido a su experiencia como abogado dentro de las FFAA, cree que este anexo III, índice 11 del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas colisiona con nuestra Constitución Política del Perú?</p>	<p>Manifestó que, analizando lo anteriormente es definitivo que esta normativa viene colisionando con nuestra constitución política del Perú y como un comentario final expreso que esta norma debe ser revisado y analizado por personal especialista en materia constitucional ya que ninguna norma puede trastocar derechos fundamentales protegidos por nuestro ordenamiento constitucional.</p>

3.2 Discusión de resultados

PRIMERA

En la presente investigación se obtuvieron los siguientes resultados:

En forma general se podría decir que, si bien es cierto que en el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, expresa que las normas y los reglamentos establecen la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo de las Fuerzas Armadas y norman su disciplina; además bajo este precepto estas Instituciones Armadas: Ejército, Marina y Fuerza Aérea, crean la Ley del Régimen Disciplinario, con el propósito de sancionar las conductas que van en contra de sus funciones administrativas y a los fines que fueron otorgados; sin embargo en la STC N 2050-2020-AA/TC, ha indicado que de la remisión a las leyes y reglamentos para determinar la organización, funciones,

especialidades, preparación, empleo y disciplina de los miembros de las instituciones armadas, a los que se alude en el artículo 168º de la Constitución, no se puede inferir la consagración constitucional de una suerte de estatuto jurídico desvinculado de la Norma Suprema del Estado, definiendo claramente que estas normas y reglamentos no son absolutas y deben ser reguladas y sujetas a nuestro ordenamiento constitucional y los tratados internacionales que el Perú es parte, asimismo sobre el objeto de este régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas que es el fortalecimiento de la disciplina, la prevención de la indisciplina que pueda incurrir los miembros de las Instituciones Armadas; la regulación de las faltas y sanciones, sustentadas en la disciplina, la obediencia, el orden, los deberes, la jerarquía y la subordinación, la capacidad operativa y logística; y la ética, el honor, el espíritu militar y decoro, **con sujeción al ordenamiento constitucional**, leyes y reglamentos que los norman; al respecto siempre se ha considerado a la Constitución como la primera norma jurídica de un país y que está por encima de la estructura piramidal normativa, esto concuerda con lo regulado por el artículo 45º de la Constitución que expresa lo siguiente: la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de menor jerarquía y así sucesivamente; entonces podemos declarar que existe una norma supra que va a controlar o ser la que respecto de ella van a depender las demás normas; por lo tanto no es facultad de las Instituciones Armadas regular hechos o actos que pertenecen al ámbito privado de cada persona por constituir estos derechos fundamentales como son, el libre desarrollo, la libre elección, entre otros, no puede haber sanciones administrativas que vayan en contra de nuestros derechos fundamentales, sin embargo existe como sanción muy grave mantener relaciones sentimentales entre personal militar de diferente clasificación militar, que afecta claramente el desarrollo de nuestra personalidad, la libertad, nuestra intimidad y nuestra dignidad como seres humanos; en cuanto a lo planteado tenemos lo referido por Tello, T. (2016); quien realizó una investigación para optar el título de abogado que tiene como título “Relaciones sentimentales prohibidas por la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas”, con el objeto de demostrar la Inconstitucionalidad de la infracción Muy Graves, que sanciona las relaciones sentimentales cuando estas se mantienen con personal de distinta clasificación militar, llegando a la siguiente conclusión: las relaciones sentimentales y

amorosas y sexuales, no deben estar condicionadas mucho menos sancionadas por la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, porque como ha sostenido el Tribunal Constitucional, son parte del derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, derecho consagrado en el Artículo 2 literal 1 de la Constitución Política del Perú, lo referido por Soria, A. (2010); quien realizó una investigación, para optar el título profesional de abogado llamado: Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y vulneración del Derecho al Libre Desarrollo de la Persona Humana; siendo de importancia ya que se formula un estudio en relación a la vulneración del libre desarrollo de la personalidad en medida que en este derecho emergen otros derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú, llegando a la siguiente conclusión: la Ley N 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, adopta una concepción restrictiva de derechos fundamentales; para tutelar la disciplina, requiere de la obediencia absoluta del ser humano, afectando su derecho de libre desarrollo, su dignidad y su entereza, lo realizado por Villalobos, B. (2012), quien formuló una investigación titulada para obtener el grado de licenciatura en Derecho en Costa Rica, titulada: el Derecho Humano al Libre Desarrollo de la personalidad, con el objeto de realizar un análisis exploratorio general del libre desarrollo de la personalidad como derecho humano y fundamental, llegando a la siguiente conclusión: paralelamente a este contenido general y abierto, el libre desarrollo de la personalidad tiene un contenido general y abierto, el libre desarrollo de la personalidad tiene un contenido específico como derecho humano fundamental concreto y autónomo. Este contenido subjetivo se extrae especialmente de la connotación “libre” que agrega este derecho al desarrollo de la personalidad, razón por la cual se le considera a este derecho como la evaluación jurídica del tradicional concepto de “libertad”. En este sentido, el derecho al libre desarrollo de la personalidad otorga a las personas un señorío, poder y potestad absoluta sobre si mismo y su vida. En términos generales dota a los individuos de la “libertad” de regir y dirigir su vida y destino a su propia manera. Es la facultad del individuo de proclamar su singularidad, el derecho de gozar de libertad para el desarrollar su propia y única personalidad.

SEGUNDA

Es preciso determinar que en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú expresa lo siguiente “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad” (...); en este sentido cuando un matrimonio se registra en el Ejército del Perú, automáticamente adquiere derechos tales como el pago de viáticos, salud, vivienda, educación, recreación entre otros, derechos que fueron creados para el sostenimiento y protección de la familia y los hijos; por otro lado viendo la otra cara de la moneda existe matrimonios integrados por personal militar de diferente clasificación, que no es reconocido por el Ejército ya que el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas lo prohíbe, tipificándolo dentro de esta como una falta muy grave, sancionando al personal militar inclusive hasta cambiar su situación militar, afectando a la familia y por ende a los hijos; sin embargo existe familias conformadas por este personal, debiendo aceptar la pérdida de todos sus derechos dentro de esta Institución Militar, afectando a la pareja y a sus hijos; al respecto Vildoso, C. (2016); realizó una investigación para obtener el título profesional de abogado que tiene como título: el derecho a vivir en Familia y el Interés Superior del Niño, en el Juzgado de Familia Lima Norte, 2015-2016; siendo de importancia ya que se formula un estudio bajo la realidad de nuestro país, llegando a la siguiente conclusión: ha quedado demostrado que pese a existir una relación directa entre el Derecho de Familia con el Interés Superior del Niño, sin embargo en la praxis procesal el tratamiento y resolución de los casos concretos que conciernen a los menores, en las instancias administrativas y jurisdiccionales, no siempre se resuelve aplicando el principio de interés superior del niño, pese a que a nuestro país es signatario de la Convención de los Derechos del Niño, con carácter vinculante, plasmado en nuestro Código del Niño y Adolescente, en pleno vigor; lo referido por Arregui, S. (2013), quien formulo una investigación para optar el título de abogado en Ecuador que título: Análisis de la Protección Constitucional a los Diferentes Tipos de Familia en Ecuador, con el objeto determinar la competencia directa del Estado, como garante de la institucionalidad de la familia, al tenor de los artículos 67, 68 y 69

de la constitución vigente, con el propósito de socializar los derechos y exigir su cumplimiento a todas las instancias estatales, llegando a la siguiente conclusión: constituir una familia significa, para el individuo, satisfacer sus necesidades de afecto, de aceptación, de reconocimiento dentro de una estructura social que, en cualquiera de las formas en que esté constituida, es irremplazable, y lo señalado por Santamaría, P. (2017); quien realizó una investigación para optar el grado académico de doctor en Catalunya, llamado: La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección Institucional. Cuyo objeto fue establecer si aquellos niños que entran en contacto con el sistema de protección, en cualquiera de sus niveles alcanzan su interés superior, llegando a la siguiente conclusión: desde el punto de vista material, para alcanzar el interés superior del niño, es necesario respetar lo que más le beneficia que, por norma general, es su propia familia, velar por el cumplimiento de sus derechos fundamentales y evitarle todo tipo de perjuicio. En caso de que, por algún motivo, se haya tomado una decisión contraria al interés superior del niño, su reparación afecta también al contenido propio del concepto.

3.3 Conclusiones

3.3.1 Antes de la creación del Régimen Disciplinario de las Fuerzas armadas, existía el Reglamento 34-5 Servicio Interior, que en su contenido regulaba el comportamiento disciplinario que debería adoptar el personal militar en forma genérica, por lo que las sanciones disciplinarias de ese entonces eran ilimitadas, ya que el superior jerárquico tipificaba una conducta simplemente lo agravaba y lo sancionaba, por lo que el sancionado no podía cuestionar ni impugnar dicha sanción; asimismo, sobre el matrimonio y la conformación de una familia, el personal militar egresado de las escuelas de formación tanto de la Escuela Militar de Chorrillos o de la Escuela Técnica del Ejército no podían contraer matrimonio, debiendo firmar una declaración jurada comprometiéndose a formar una familia después de siete años en la carrera militar, es así que en noviembre del 2007 entra en vigencia el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas que tiene como objeto el fortalecimiento de la Disciplina Militar y la prevención de carácter disciplinario del personal militar que incurra en cualquier infracción administrativa, tipificando las conductas pasibles de sanción en sus

anexos I, II y III, llegando a la conclusión que esta norma jurídica fue creada para el correcto funcionamiento de la disciplina militar, sin embargo se tipifica dentro de esta como sanción disciplinaria mantener relaciones sentimentales con personal de diferente clasificación militar, regulando los sentimientos de una persona, cosa que es imposible ya que los seres humanos estamos dotados de un conjunto de cualidades biológicas, psicológicas, sociales y espirituales que nos hace únicos e irrepetibles, por lo que esta sanción vulnera los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú.

3.3.2 El artículo 168° de la Constitución Política del Perú, establece que “Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norma la disciplina de las Fuerzas Armadas (...)”; por consiguiente, con relación a la disciplina de las Fuerzas Armadas, esta se encuentra regulada por la Ley 29131 modificada por el Decreto Legislativo N° 1145 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-DE; asimismo, este régimen disciplinario está conformado por tres anexos: el anexo I, infracciones leves, el anexo II, infracciones graves, el anexo III, infracciones muy graves; ahora dentro de este último anexo en el índice 11. Conducta impropia – Infracción 3. Expresa como sanción disciplinaria, el mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar, desde 6 días de arresto de rigor hasta retiro, baja o resolución de contrato, sin embargo, esta sanción disciplinaria viene afectando a muchos matrimonios conformados por este personal militar dentro del Ejército del Perú, dejándolos en un estado de indefensión, ya que actualmente esta norma sigue en vigencia, llegando a la conclusión que esta prohibición no afectaría la disciplina militar ni su funcionabilidad porque para eso existen sanciones si en caso algún militar no respeta la distancia laboral que debe existir entre personal de distinto grado o jerarquía, por lo que más bien esto afectaría a este matrimonio, porque estas familias pierden derechos como vivienda, salud, educación, recreación, entre otros.

3.3.3 Se entiende por infracción disciplinaria a toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el personal

militar, dentro o fuera del servicio, que afecta el régimen disciplinario militar; cuando se trata de infracciones muy graves la sanción puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado, esto es así que en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1145 que modifica la Ley 29131 Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, indica que los Órganos disciplinarios tienen por finalidad investigar y emitir pronunciamiento de acuerdo a sus atribuciones, sobre hechos en los que se presume la comisión de infracciones graves y muy graves que sean sometidos a su consideración (...); siendo una infracción Muy Grave el mantener relaciones sentimentales entre personal militar de distinta clasificación, esta se somete a un procedimiento administrativo disciplinario y previa recomendación del consejo o junta de investigación los procesados son pasados a la situación militar de retiro por la causal medida disciplinaria que supone la separación definitiva y conlleva accesoriamente la sanción de inhabilitación para desempeñar cargos y funciones en entidades de la administración pública por un periodo de cinco años, llegando a la conclusión que esta sanción es un abuso de poder por parte de las instituciones armadas porque este cambio de situación administrativa, acarrearía que el oficial o técnico y suboficial pierda sus derechos laborales protegidos por nuestro ordenamiento constitucional, afectando sus ingresos económicos solo por el mero hecho de enamorarse de otro ser humano o elegir una pareja con quien hacer un hogar, afectando su vida, su identidad, a su integridad moral, psíquica y física a su libre desarrollo y bienestar.

3.3.4 Sobre la protección al niño, al adolescente a la madre y al anciano en situación de abandono, así como a la familia y a la promoción al matrimonio, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú; se concluye que el régimen disciplinario de las fuerzas armadas en su anexo III, infracciones Muy Graves índice 11 sanción 3, mantener relaciones sentimentales con personal militar de distinta clasificación militar, colisiona y vulnera el derecho al matrimonio, a la protección de la familiar y a la protección del niño o adolescente al no permitir el registro de los matrimonios conformados por personal militar de diferente clasificación, restringiendo un derecho fundamental establecido en nuestro ordenamiento constitucional.

3.4 Recomendaciones

3.4.1 Se recomienda que el Ejército del Perú, plantee ante el Ministerio de Defensa y a su vez al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, una reunión de trabajo con la Marina de Guerra y Fuerzas Aérea, con el motivo de crear un comité de revisión de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, a fin de evaluar en base a los principios de constitucionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, el porqué se crea esta ley, considerando que uno de los motivos de su creación fue tipificar las infracciones que pudieran realizar los miembros de las fuerzas armadas y ser sancionadas mediante un debido proceso, ya que anteriormente existía reglamentos internos que establecían las faltas disciplinarias en forma general, existiendo abuso en la aplicación de las sanciones disciplinarias no pudiéndolas impugnar ni cuestionar; asimismo, este comité debe estar conformado por abogados constitucionalistas y/o personal militar con experiencia en disciplina militar.

3.4.2 Se recomienda que las Fuerza Armadas deben realizar una buena interpretación del artículo 168º de la Constitución Política del Perú y las leyes que formulan, ya que si bien es cierto este artículo le da autonomía de crear sus leyes y reglamentos internos, su contenido no deben vulnerar nuestro ordenamiento constitucional sobre todo si colisionan con el artículo 1º de la constitución política del Perú sobre la defensa de la persona humana y el respecto de su dignidad, así como el artículo 2º inciso primero derechos fundamentales; debiendo su Ley del Régimen Disciplinario ser interpretado sobre las acciones y omisiones que puedan afectar la funcionalidad e imagen institucional de las Instituciones Armadas.

3.4.3 Se recomienda que las fuerzas armadas se sujeten a nuestro ordenamiento constitucional ya que del resultado de esta falta disciplinaria la institución correspondiente se pronuncia con una resolución ministerial que contiene en su parte resolutive pasar a la situación militar de retiro por la causal medida disciplinaria que supone la separación definitiva del investigado, así como esto conlleva accesoriamente la sanción de inhabilitación para desempeñar cargos y funciones en entidades de la administración pública por un

periodo de cinco años, viéndose claramente el menoscabo que recibe una persona quedando en un estado de indefensión.

3.4.4 Recomiendo que esta infracción Muy Grave, al colisionar con los derechos fundamentales individuales de la persona como a la vida, identidad, libre desarrollo, integridad moral y psíquica, a la intimidad personal, a la dignidad entre otros, y vulnerar la protección de la familiar y el interés superior del niño, resulta contraria a nuestro ordenamiento constitucional, por lo que se considera inconstitucional y por lo tanto debe eliminarse.

3.5 Fuentes de información

Arregui, S. (2013). Quien realizó una tesis: *Análisis de la Protección Constitucional a los Diferentes Tipos de Familia en el Ecuador, según los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución del Ecuador*” recuperado el 12 de abril 2020, de <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/642>.

Barletta, V. (2018). En su libro *“Derecho de la niñez y adolescencia” en la colección “lo esencial del derecho 29”*.

Blancas, B. (2017) en su libro *Derecho Constitucional*. Colección “lo esencial del derecho; 31.

Chávez & Echevarría (2018). En su tesis para optar el Título de abogadas: *“El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia”*, recuperado el 15 de abril de 2020, de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13773>.

Donayre, M. (2018). *Las fuerzas armadas y la policía nacional del Perú*. Colección “lo esencial del derecho; 31.

Decreto Legislativo 1145 que modifica la Ley 29131, Ley del Régimen disciplinario de las fuerzas armadas. recuperado el 31 de abril de spij.

- Hermosa, C. (2016). En su libro *“Derecho de Familia”, ESIPEC escuela Iberoamérica de Posgrado y educación continua* Fondo Editorial.
- Jordán, P. (2019). Quien realizo su tesis *“Ejercicio del derecho al libre desarrollo y la intimidad en las relaciones sentimentales reguladas en las Fuerzas Armadas, Perú, 2018*. Recuperado el 13 de abril 2020 de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/9849>
- Landa, A. (2017). En su libro *los derechos fundamentales, colección lo esencial del derecho 2*, fondo editorial pontificia UNIVERSISIDAD CATOLICA del Perú.
- Méndez, C. (2012). *Inducción en la investigación “justificación de la investigación”*. Recuperado el 10 de abril del 2020, de <http://florfanysantacruz.blogspot.com/2015/09/justificacion-de-la-investigacion.html>.
- Pérez & Gardey, (2011). En su artículo *“Definición de las Fuerzas Armadas”* recuperado el 5 de mayo 2020 de <https://definicion.de/fuerzas-armadas/>.
- Pele, A (2004), *“Una aproximación al concepto de dignidad humana”* recuperado el 25 de abril 2020, de <http://hdl.handle.net/10016/8646>.
- Porras, G. (2018). En su tesis para optar el título de abogado *“El debido proceso en los procedimientos sancionadores de las fuerzas armadas según Decreto Ley 1145”* recuperado el 25 de abril 2020 de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/19966>.
- Rioja, B. (2020). En su libro *Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial*. Jurista editores.
- Rocha, E. (2016). En su libro *“El principio del Libre Desarrollo de la personalidad en la persona, El Matrimonio y la Familia”*, Cuadernos

jurídicos del Instituto de derecho Iberoamericano número 2 (2), Valencia 2016.

Resolución N 0032-2010/AI/TC *Contenido del libre desarrollo de la personalidad*, recuperado el 25 de abril del 2020, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/0032-2010-AI.pdf>

Santamaría, P. (2017). Quien realizo una tesis: “*La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección Institucional*” recuperado el 12 de abril 2020, de <https://www.tdx.cat/handle/10803/565731#page=3>.

Soria, A. (2010). Quien realizó una tesis: *Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y la vulneración del Derecho al Libre Desarrollo de la Persona Humana*, recuperado 12 de abril 2020, de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8298>.

Tello, T. (2016). Quien realizó una tesis: “*Relaciones Sentimentales Prohibidas por la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas*”, recuperado el 12 de abril 2020, de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/488>.

Villalobos, B. (2012). *El derecho Humano al Libre Desarrollo de la personalidad*. Recuperado el 11 de abril del 2020 de [https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/El Derecho-Humano-al-Libre-Desarrollo-de-la-Personalidad.pdf](https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/El-Derecho-Humano-al-Libre-Desarrollo-de-la-Personalidad.pdf).

Vildoso, C. (2016). Quien realizó una tesis: *El Derecho a Vivir en Familia y el Interés Superior del Niño, en el Juzgado de Familia Lima Norte, 2015-2016*, recuperado <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2574>.

ANEXO 1: El Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020

Problema	Objetivo	Supuesto	Categorías	Metodología
<p>Problema general ¿Cómo se da el régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020?</p> <p>Problema específico ¿En qué contexto jurídico se da régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto al Matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020?</p> <p>¿Cómo se da el régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto a la situación Administrativa del Matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020?</p> <p>¿Cómo se da el régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto a los derechos al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020?</p>	<p>Objetivo general Analizar el régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020.</p> <p>Objetivo específico Analizar el contexto jurídico en que se da régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto al Matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020.</p> <p>Analizar el régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto a la Situación administrativa del matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020.</p> <p>Analizar el régimen disciplinario de las fuerzas armadas, respecto a los derechos del matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú, Lima 2020.</p>	<p>El régimen disciplinario de las fuerzas armadas, vulnera el derecho al matrimonio entre personal militar de diferentes clasificaciones dentro del Ejército del Perú.</p>	<p>Categoría Amparo a la familia y promoción al matrimonio</p> <p>Sub categorías Contexto Jurídico Situación Administrativa Derecho al Matrimonio</p>	<p>Enfoque: Cualitativo trata de ampliar el conocimiento teórico del problema.</p> <p>Tipo: Básico elaborar teoría científica.</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada, voy hacer entrevistas con preguntas abiertas.</p> <p>Método: Inductivo Fenomenológico</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Población: 50 Personas trabajando en el Comando de Personal del Ejército, entre Oficiales y Técnicos y Sub Oficiales.</p> <p>Muestra: Tres Oficiales del Servicio Jurídico del Ejército</p> <p>Técnica: Entrevista Instrumento: Cuestionario con preguntas abiertas</p>

ANEXO 02: GUIA DE ENTREVISTA

1. ¿Tomando en consideración sus conocimientos como abogado del servicio jurídico del Ejército ¿me podría decir en qué contexto jurídico se creó el régimen disciplinario de las fuerzas armadas?
2. Debido a su experiencia en el Ejército me podría decir ¿Que implicancias administrativas conduciría el matrimonio entre personal militar de diferente clasificación militar?
3. debido a sus conocimientos ¿dentro del régimen disciplinario de las fuerzas armadas existe infracciones que violen derechos fundamentales? y ¿cuáles cree?
4. Debido a sus estudios ¿porque cree que implantaron en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas como una falta muy grave el mantener relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes clasificaciones y que fundamentos sostendrían que esta relación afectaría la disciplina militar?
5. Según su experiencia en el Ejército como abogado ¿Considera que la dignidad de la persona humana se encuentra menoscaba en el Régimen disciplinario de las FFAA exactamente en el Anexo III, infracciones muy graves, sobre mantener relaciones sentimentales entre personal militar de diferentes clasificaciones?
6. ¿Considera Usted, que las Fuerzas Armadas deberían sancionar o intervenir en las decisiones sentimentales de sus integrantes cuando estos quieran hacer uso de su derecho constitucional al libre desarrollo de su personalidad y a su vida íntima?
7. Debido a su experiencia laboral ¿cree usted que el régimen disciplinario está vulnerando la protección de la familia y la promoción del matrimonio que el Estado protege, al no permitir que exista un matrimonio conformado por personal militar de diferentes clasificaciones?
8. ¿Debido a su experiencia como abogado dentro de las FFAA, cree que este anexo III, índice 11 del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas colisiona con nuestra Constitución Política del Perú?

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: CALLA COLANA GODOFREDO JORGE
 1.2 Institución donde labora: UAP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Entrevista
 1.4 Autor del instrumento: Franklin NAMUCHE LOPEZ
 1.5 Título de la Investigación: El Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferente clasificación dentro del Ejército del Perú, Lima 2020.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	1	16	61	2	3	3	4	4	5	56	61	6	7	7	8	8	9	96
		5	1	1	20	25	3	3	4	4	5	5	60	65	7	7	8	8	9	9	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																	X			
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																		X		
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																		X		
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																	X			
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																		X		
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																		X		
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																		X		
8.COHERENCIA	Entre categorías subcategorías e ítems																		X		
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																	X			
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																		X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: si es aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

LUGAR Y FECHA: 17 de agosto de 2020



.....
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 25413288 Teléfono 950909327

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Paulo Felipe MIRANDA MIRANDA
- 1.2 Institución donde labora: UAP
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: ENTREVISTA
- 1.4 Autor del instrumento: Franklin NAMUCHE LOPEZ
- 1.5 Título de la Investigación: El Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, respecto al matrimonio entre personal militar de diferente clasificación dentro del Ejército del Perú, Lima 2020.

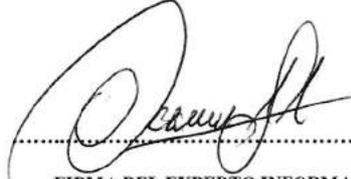
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA						
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96			
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100			
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X			
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					X		
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					X		
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																		X					
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					X		
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					X		
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					X		
8.COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					X		
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X				
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: si es aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

LUGAR Y FECHA:17 agosto 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI ...09645100...Teléfono...963738142

ANTEPROYECTO DE LEY
“Año de la universalización de la salud”

Sumilla: Propuesta para anular el índice III. 11, infracción 3 conducta impropia, “Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (personal superior u Oficiales, Personal Subalterno y Personal de Tropa o Marinería) reconocida por ley de cada Institución Armada, incluida en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

DATOS DEL AUTOR

El bachiller en Derecho y Ciencia Política NAMUCHE LOPEZ Franklin, en ejercicio de sus facultades como ciudadano, que confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, el artículo 75 del reglamento del Congreso de la Republica propone el siguiente proyecto de ley por cuanto tiene como objetivo anular el índice III. 11, infracción 3 conducta impropia, “Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (personal superior u Oficiales, Personal Subalterno y Personal de Tropa o Marinería) reconocida por ley de cada Institución Armada, incluida en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

A) INFRACCION ACTUAL

Infracción MUY GRAVE, índice III. 11, infracción 3 conducta impropia, “Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (personal superior u Oficiales, Personal Subalterno y Personal de Tropa o Marinería) actualmente se encuentra vigente, por lo que es de aplicación a los miembros de las fuerzas armadas.

B) SANCION ADMINISTRATIVA

- Desde seis (06) días de arresto de rigor.

- A Quince (15) días de arresto de rigor / retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato.

C) ANALISIS DEL ARTÍCULO

Esta infracción administrativa indica como sanción muy grave el hecho que una pareja de militares varón y mujer de diferente clasificación mantengan una relación sentimental, esta relación es sancionada previo proceso de investigación por el órgano correspondiente, teniendo como acción final la formulación de una resolución que resuelve la situación de este personal y como sanción accesoria, no laboral dentro de una institución del estado.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Los efectos de la vigencia de la norma es la pérdida de derechos dentro del Ejército del Perú y por ende en la Fuerza Aérea y Marina de Guerra, tales como pago de viáticos, vivienda, recreación, salud, educación, pensiones en caso de fallecimiento por alguno de los cónyuges, entre otros, inclusive la pérdida de ingreso económico en caso pasen a la situación militar de retiro por medida disciplinaria, no pudiendo trabajar en entidades del estado por cinco años, viéndose claramente que este índice III. 11 del anexo III Infracciones MUY GRAVES, del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, vulnera derechos fundamentales establecidos en nuestro ordenamiento constitucional tales como: la dignidad, la libertad, el libre desarrollo, la intimidad personal; asimismo, no podemos dejar de lado las familias constituidas por este personal militar que actualmente vienen pasando por un estado de indefensión ya que se encuentran pasibles de ser sancionados mediante un proceso administrativo disciplinario y por ende no pueden registrar su matrimonio en el Ejército, siendo también perjudicados los hijos de este matrimonio, que al enterarse de la indiferencia creada por esta normativa, puedan desarrollar una autoestima baja, vulnerando la protección del niño, la promoción al matrimonio y el interés superior del niño, establecidos en la Constitución Política del Perú así como los tratados internacionales que el Perú es parte.

III. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

En cuanto a este ítem, se considera que el reconocer los matrimonios conformados por personal militar de diferente clasificación no implicaría un costo al Ejército del Perú ni a la Fuerzas Aérea y a la Marina de Guerra ni mucho menos al Estado, más bien beneficiaría a dos seres humanos que por vocación decidieron pertenecer a una de las FFAA, inclusive favorecería a nuestro país ya que demostraría que es uno más de los países que vienen dando estricto cumplimiento a los tratados internacionales que el Perú es parte; asimismo, se estaría viendo el valor que el país está dando a nuestro derechos fundamentales, así como a la protección de la familia, a la promoción del matrimonio y sobre todo a la protección del niño y adolescente prevaleciendo el interés superior del niño.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

Ley que anula el índice III. 11, infracción 3 conducta impropia, “Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (personal superior u Oficiales, Personal Subalterno y Personal de Tropa o Marinería).

POR CUANTO

el índice III. 11, infracción 3 conducta impropia, “Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (personal superior u Oficiales, Personal Subalterno y Personal de Tropa o Marinería), está vulnerando derechos fundamentales, la protección de la familiar, la promoción del matrimonio, así como el interés superior del niño, establecidos en nuestra Constitución Política del Perú.

ARTICULO UNO.- Anular el índice III. 11, infracción 3 conducta impropia, “Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (personal superior u Oficiales, Personal Subalterno y Personal de Tropa o Marinería) por colisionar con nuestro ordenamiento constitucional.

ARTICULO DOS.- Reconocer el matrimonio del personal militar de diferente clasificación en el Comando de Personal del Ejército (Registro de Familia), otorgándose todos sus derechos que corresponden sin impedimento alguno.